

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. SGR-C-016-2020**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EN TIEMPO Y EXTEMPORANEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

**OBJETO:** *CONTRATAR LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” - Subcapítulo I “GENERALIDADES” de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, al anexo técnico y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 15 de Septiembre de 2020.**

Durante el periodo establecido los interesados presentaron observaciones, las cuales se responden en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: JUAN MANUEL SARMIENTO SANCHEZ – GOMEZ CAJIAO INGENIEROS CONSULTORES,** comunicación enviada a través del correo electrónico [jsarmiento@gomezcajiao.com](mailto:jsarmiento@gomezcajiao.com), el viernes 11 de septiembre de 2020 a las 04:30 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
	<i>Al participar en la CONVOCATORIA PÚBLICA No. SGR-C-016-2020 y ganar el contrato, o a futuro en la interventoría, podría haber de alguna forma conflicto de interés para conformar un grupo para la estructuración o la concesión?</i>
<b>Respuesta:</b>	
	<p>En atención a la observación del interesado, se precisa que el proceso de Convocatoria Publica No. SGR-C-016-2020 es un proceso derivado de la designación a FINDETER como entidad ejecutora y contratante del proyecto “ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA” por parte del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe.</p> <p>Razón por la cual el marco de acción de FINDETER, en cumplimiento de las obligaciones relacionadas con tal designación, irá hasta la entrega de los estudios a nivel de prefactibilidad; por cuanto la designación hasta el momento se circunscribe únicamente a este proceso.</p> <p>Conforme a lo anterior, se indica al interesado que la Entidad que sea encargada por parte del OCAD del proceso posterior de contratación de los estudios y diseños de detalle en factibilidad,</p>

construcción y/o operación será quien determine las reglas o condiciones de participación de dichos procesos, incluido los conflictos de interés.

2. **INTERESADO: ANDRES LESMES – Nova ENGEVIX Engenharia e Projetos S/A**, comunicación enviada a través del correo electrónico [analista.licitaciones@engevix.com.br](mailto:analista.licitaciones@engevix.com.br), el 14 de septiembre de 2020 a las 12:31 p.m.

**Observación 1.**

*Solicitamos muy amablemente a la entidad conceder 10 días hábiles adicionales con el fin de reunir toda la documentación necesaria. Así mismo contar con este término adicional para valorar y cuantificar los recursos necesarios para su cumplimiento.*

**Respuesta:**

Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

**Observación 2.**

*En la página 69 punto 2. Requisito Habilitante de orden financiero dice: Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado.*

*Observación: Solicitamos muy amablemente a la entidad considerar una evaluación financiera basada en indicadores de Endeudamiento-Liquidez –ROE como lo ha solicitado en procesos anteriores.*

**Respuesta:**

En cuanto a la certificación de cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar qué la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo).

Adicionalmente, analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos. Dado que la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

**Observación 3.**

*En la página 70. Requisitos Habilitantes De Orden Técnico-Experiencia. Así como en la página 75-EVALUACION TECNICA- EXPERIENCIA EXPECFICA ADICIONAL (MAXIMO 60 PUNTOS) dice:*

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar **MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES** de contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones cumpla con cualquiera de las siguientes alternativas:

(i) **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.**

(ii) **ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**

*Observación: Es válido nuestro entendimiento que solo uno de los integrantes de un proponente plural podría aportar toda la experiencia específica y experiencia específica adicional (página 70 y pagina 75 respectivamente), cumpliendo con la condición de tener mínimo el 50% de participación en la figura asociativa o por el contrario todos los integrantes deben aportar para dicha experiencia?*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado, que de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en la figura asociativa no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%), por lo anterior es válido su entendimiento.

3. **INTERESADO: DANIELA ORTIZ HERNANDEZ – ALPA INGENIEROS SAS**, comunicación enviada a través del correo electrónico [alplicitaciones@gmail.com](mailto:alplicitaciones@gmail.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 08:16 a.m.

**Observación 1.**

Con respecto al numeral **13.5. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR**, evidenciamos que la entidad establece que “los documentos apostillados o legalizados deberán ser remitidos por el proponente seleccionado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la remisión del acta de selección”, sin embargo en el numeral **13. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS - ítem 10** dice: “Todos los documentos que hayan sido expedidos en el exterior que pretendan hacerse vales en la convocatoria deberán presentarse tanto con la propuesta como con las subsanaciones debidamente apostillados o legalizados, dependiendo de si el país de origen es suscriptor del Convenio de la Haya y de la naturaleza pública o privada del documento.”, de igual manera en el numeral **3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO – ítem 3.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** dice que “Si la documentación descrita en alguna de las alternativas anteriormente citadas corresponde a DOCUMENTO PUBLICO2 otorgado en el exterior, **DEBERÁ APORTARSE APOSTILLADO O LEGALIZADO SEGÚN CORRESPONDA POR EL PROPONENTE SELECCIONADO**, conforme a lo exigido en los presentes términos de referencia. Sin perjuicio de lo anterior, y ante la imposibilidad de surtir dichos trámites, podrá aportarse copia simple de tales documentos, acompañada de declaración juramentada otorgada ante Notario; en caso de rendirse dicha declaración juramentada en país extranjero, respecto de esta deberá adelantarse el trámite de apostilla o legalización, según corresponda, con el lleno de los

*requisitos de los presentes términos de referencia.”, de acuerdo a lo anterior existe una contradicción en el documento, por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el ítem 10 del numeral 13. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.*

**Respuesta:**

Se aclara al observante y a todos los interesados a participar en el proceso, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del CAPÍTULO 2 subcapítulo i Términos de Referencia “**RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**”:

*El proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la normativa de la contratación contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por lo tanto, los términos de referencia, y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a estas normas.*

En este sentido, se debe tener en cuenta que, en aplicación del principio de especialidad contenido en las normas citadas, se debe reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales.

Visto lo anterior es importante tener en cuenta que el numeral 13.5 se constituye como una norma especial que regula lo establecido en el ítem 10 del numeral 13. **Por lo cual, en relación con el apostille de documentos otorgados en el extranjero se deben tener en cuenta las reglas contenidas en el numeral 13.5.**

Es decir, el apostille o legalización de *documentos públicos otorgados en el Exterior*, deberán presentarse por el proponente seleccionado.

**Observación 2.**

Con respecto al numeral 1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL – ítem 6 TÉRMINO DE CONSTITUCIÓN que dicta “Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con CINCO (05) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con CINCO (05) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria”, manifestamos que de acuerdo al oficio 220-054732 DEL 18 DE ABRIL DE 2018 emitido por la superintendencia de sociedades, el cual precisa que en desarrollo del negocio que pretende adelantar la sociedad extranjera en nuestro país, el ordenamiento legal ha previsto que el vehículo para hacerlo, es a través de una sucursal de la misma, la cual tiene la misma connotación, propósito, finalidad y función que la de un establecimiento de comercio y cuya naturaleza por oficio 220-144776 del 09 de septiembre de 2014, se precisó lo siguiente: ‘ en razón a que por su naturaleza las sucursales no tienen personería jurídica, su esencia es la de ser un establecimiento de comercio a las cuales se les aplica la regulación propia de las sociedades comerciales. “A la sociedad extranjera se le habilita para actuar en el territorio nacional haciendo uso de una sucursal, por tal razón esta no es independiente ni puede tomar decisiones distintas a la de su matriz o desligarse de la sociedad extranjera para transformarse en una sociedad, pues se insiste no tiene autonomía ni independencia jurídica distinta de la de su matriz.’

Aclarado lo anterior es preciso indicar que el tiempo de constitución que debe aceptar la entidad para las empresas sucursales de otros países debe ser el de la sociedad extranjera, Casa Matriz, más no el tiempo de constitución de la sucursal, que es una extensión de la principal, no adquiriendo la sucursal su experiencia al momento de constituirse, si no en el momento que es constituida la casa Matriz, la cual es la que cuenta con personería jurídica; por tanto que la entidad este haciendo salvedad en que las sucursales deben contar con cinco (5) años de constitución en Colombia va en contra vía de lo establecido por la Superintendencia de Sociedades.

**Respuesta:**

En primer lugar, es preciso aclarar que la entidad no desconoce la naturaleza jurídica de las sucursales, las cuales como a bien tiene el observante en exponer, son catalogadas como establecimientos de comercio, de conformidad con la legislación colombiana. Sin embargo, es importante traer a colación otro aparte del oficio 220-144776 del 09 de septiembre de 2014 citado:

*“...Dispone el artículo 471 del Código de Comercio una sociedad extranjera puede emprender negocios permanentes en Colombia mediante una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual se impone protocolizar en una notaría del lugar escogido como domicilio en el país, copias auténticas del documento de sus fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes.”*

Dado que como se expone en el aparte en cita, a las sociedades extranjeras solo se les permite ejercer actividades de comercio a partir del establecimiento de la sucursal, el cual se surte mediante el proceso de protocolización respectivo, que a las sociedades nacionales solo se les permite participar en el presente proceso a partir de su inscripción en la cámara de comercio, que tanto el trámite de registro de la sucursal como el de inscripción de la sociedad nacional son equiparables en efecto, y en atención a lo establecido en el numeral 4.5 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V.5, a saber: *“la entidad buscará que todas las personas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento”*. La entidad debe propender por que tanto las sociedades extranjeras como las nacionales tengan un trato similar, y aceptar que una sucursal extranjera se presentara al proceso haciendo valer el termino de constitución de su matriz, podría vulnerar la igualdad entre los oferentes.

**Observación 3.**

Teniendo en cuenta el punto anterior y dado el caso en que la entidad no acepte la observación presentada, solicitamos nos aclare: es posible que una empresa extranjera con sucursal en Colombia se presente NO a través de la sucursal sino como empresa extranjera sin sucursal y/o domicilio en el país ya sea de forma individual o como parte de un proponente plural, ¿es correcto?, lo anterior teniendo en cuenta que hay empresas sucursales que no cuentan con constitución en Colombia mayor a cinco años y al mantener dicha condición también para las sucursales se reduce en gran medida la pluralidad de oferentes.

**Respuesta:**

Al presente proceso de selección pueden presentarse personas nacionales o extranjeras, estas últimas pueden ser principales o sucursales, debiendo cumplir cada una con todos y cada uno de los requisitos exigidos.

<b>Observación 4.</b>	
<p>Con respecto al numeral 1. <b>EVALUACIÓN TÉCNICA – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (MÁXIMO 60 PUNTOS)</b>, solicitamos a la entidad que con la intención de ampliar la pluralidad de oferentes se modifique la asignación de puntaje del cuadro expuesto de la siguiente manera:</p>	
<b>EXPERIENCIA</b>	<b>PUNTAJE</b>
Máximo Dos (2) certificados de “Experiencia adicional”, que cada uno cumpla con las exigencias anteriores.	60 PUNTOS
Si presenta Un (1) certificado de “Experiencia adicional”, que cumpla con las exigencias anteriores.	30 PUNTOS
<p>De tal manera que para obtener el máximo puntaje no sea necesario presentar un contrato relacionado con cada una de las experiencias (I y II) sino que los dos contratos puedan ser ya sea de cualquiera de las dos experiencias o de una sola de ellas.</p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>No se acoge la propuesta del interesado. La experiencia específica adicional busca otorgar el puntaje máximo al oferente que pueda demostrar la mayor cantidad de experiencia relacionada con el objeto contractual del proceso de selección, según las condiciones exigidas en los Términos de Referencia. Siendo criterio diferenciador de ofertas.</p>	

<b>Observación 5.</b>	
<p>Con respecto al cupo de crédito solicitado en la parte financiera, el valor de mínimo el 20% del presupuesto oficial que debe tenerse y presentarse puede acreditarse por medio de la sumatoria de los cupos de crédito que acrediten ya sea uno o varios integrantes de la estructura plural, ¿es correcto nuestro entendimiento?, de no ser así solicitamos a la entidad que acepte que el valor del cupo de crédito se pueda acreditar por la sumatoria de los cupos de crédito de quienes lo aporten, toda vez que teniendo en cuenta el valor del proceso es un cupo de crédito realmente alto.</p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Teniendo en cuenta la observación del proponente, es pertinente aclarar que la interpretación dada por ustedes es correcta, tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2. <b>REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO “6. El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición SERA CAUSAL DE RECHAZO”</b> lo que significa que puede aportarse una sola certificación de cupo de crédito o varias certificaciones, las cuales en su sumatoria total cumplan con lo estipulado del 20% del presupuesto oficial.</p> <p>En cuanto al proponente plural, es de resaltar que los términos de referencia señalan que “7. Ninguno del (los) integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%)”, lo que significa que pueden aportarse varias certificaciones de cupo de crédito sin omitir la condición del numeral 7 donde el o los proponentes que aporten los cupos de crédito no tengan un porcentaje menor al 30%.</p>	

4. **INTERESADO: VICTOR JULIO DÍAZ CASTRO – PROINTEC**, comunicación enviada a través de la comunicación enviada a través del correo electrónico vjdiaz@prointec.es, el 15 de septiembre de 2020 a las 10:42 a.m.

<b>Observación 1.</b>	
<p><i>De acuerdo a lo estipulado en el Subcapítulo II, numeral 4.1 Garantía de Cumplimiento, se solicita tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre la mismas, lo cual son los % habituales para este tipo de procesos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Garantía de Cumplimiento: 20%</i></li> <li>2. <i>Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: 10%</i></li> <li>3. <i>Calidad del servicio: 20%</i></li> </ol>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>En consideración de la observación, se dilucida al interesado que los cubrimientos, riesgos y/o causales de aplicación de unos u otros amparos son disímiles y excluyentes entre ellos. Aunado a lo anterior, los porcentajes establecidos obedecen al análisis realizado de las exigencias realizadas en procesos de selección similares atendiendo la magnitud, alcance y complejidad del proyecto y buscando salvaguardar los intereses de la contratante frente a situaciones específicas que pueden presentarse durante la ejecución del proyecto. Por lo aquí explicado, no se acoge la observación del interesado.</p>	

<b>Observación 2.</b>	
<p><i>En el numeral 5, del mismo subcapítulo 2. Licencias, permisos y autorizaciones aplicables: “Aquellos trámites inherentes y necesarios para la correcta ejecución del contrato será Responsabilidad del CONTRATISTA su identificación, costeo (asumir el costo de estos) y gestión.</i></p> <p><i>Si bien es claro que la gestión e identificación de estos sean responsabilidad del Contratista, no es habitual que dicho costeo sea asumido por estos, más cuando se desconoce el alcance de los trabajos a realizar que es el objeto del estudio, y por tal no se puede asumir por el contratista el valor de dichas licencias, permisos o autorizaciones que se requiere, más aún cuando las mismas no están costeadas dentro del presupuesto de proyecto. Considerando lo anterior, se solicita que se elimine la misma, o en su defecto se asigne una partida presupuestaria para el pago de los permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el desarrollo del proyecto.</i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Se indica al interesado que estos permisos, licencias y autorizaciones deberán ser identificados por el contratista atendiendo las condiciones del proyecto, las alternativas analizadas y considerando la alternativa seleccionada y aprobada. Se tiene además que el contratista deberá asumir los costos necesarios para elaborar y preparar toda la información necesaria para la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones, necesarias para la ejecución de los estudios objeto del contrato, siendo asumidos por EL CONSULTOR.</p>	

<b>Observación 3.</b>	
<p><i>SUBCAPITULO III. CRONOGRAMA, en el mismo se establece los siguientes plazos:</i></p>	

Actividad	Fecha - hora y lugar según corresponda
Apertura y Publicación de los Términos de Referencia, estudio previo, anexos, documentos técnicos y demás documentos asociados al proceso.	10 de septiembre de 2020
Recepción de observaciones a los Términos de Referencia y anexos.	Hasta el 15 de septiembre de 2020 Hasta las 5:00 p.m. A través del correo electrónico: tercerosfindeter@findeter.gov.co
Publicación del informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia, adenda cuando hubiere lugar y anexos o constancia de no presentación de observaciones.	17 de septiembre de 2020
Cierre - plazo máximo de presentación – remisión de oferta - Archivos No. 1 y 2 y Apertura de Archivo No. 1	Hasta el día 23 de septiembre de 2020 Hasta las 10:00 a.m. A través del correo electrónico: tercerosfindeter@findeter.gov.co

*Se puede observar el mismo, que el plazo entre la respuestas a la observaciones y la entrega de la oferta, es de 3 días hábiles, lo que es insuficiente para la presentación de una oferta de esta importancia, es de anotar que además se exige un cupo de crédito para la acreditación de la capacidad financiera, y dicho proceso no tarda menos de 15 días hábiles en estos tiempos de COVID-19 por las entidades financieras, siendo aún más complejo para las empresas extranjeras que quieran acreditar dicho cupo de crédito. Considerando lo anterior solicitamos respetuosamente bajo los principios de libre competencia y transparencia aumentar el plazo para entrega de la oferta en 10 días hábiles posterior a la publicación de las respuestas.*

**Respuesta:**

Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

**Observación 4.**

MATRIZ DE RIESGOS:

a. Para los riesgos identificados en las casillas 15 y 20 se define lo siguiente:

15	RIESGOS SOCIALES Y	Afectación a la ejecución del contrato debido a retrasos en las autorizaciones requeridas por parte de un tercero.	Contratista	Improbable	Moderado	Medio	Notificación por parte del contratista a Findeter en caso ocurra. Deberá asumir el costo de los mayores tiempos ocasionados por estas demoras.
20		Afectación a la ejecución del contrato debido a la demora de trámites ante las entidades competentes, incluyendo las autoridades ambientales.	Contratista	Improbable	Menor	Bajo	Se gestionaran oportunamente los permisos y/o licencias requeridos. Deberá sumir el costo de los mayores tiempos ocasionados por estas demoras.

*Se solicita se revisen los mismos, si bien es cierto están catalogados como medios y bajo, la experiencia demuestra que dichos riesgos suelen ser medios – altos, y por tal se consideran que deben ser compartidos con el contratista, una vez el Contratista no puede ser responsables por retrasos o demoras de terceros que no controla dentro del desarrollo del proyecto.*

*Considerando lo anterior, se solicita que aquellos costos que después de la gestión del Contratista, se causen demoras por entidades terceras y ajenas a este sean reconocidos por la entidad contratante.*

**Respuesta:**

No se acoge solicitud del interesado. La afectación a la ejecución del contrato debido a retrasos en las autorizaciones requeridas por parte de un tercero es un riesgo del cual el Contratista debe tener el control. La responsabilidad para este riesgo debe ser asumida por el Contratista.

No se acoge solicitud del interesado. Los retrasos en la ejecución de contrato debido a la demora de los trámites ante las entidades competentes, incluyendo las autoridades ambientales, es un riesgo que la entidad considera posible y de impacto moderado de responsabilidad del Contratista.

**Observación 5.**

*Se solicita que se establezca los plazos de aprobación por parte del supervisor del contrato de todos y cada uno de los entregables y se definan procedimientos y plazos para su aprobación, de tal manera que se tenga establecido por el contratista y el contratante las reglas claras que*

*permitan la entregas en los plazos estipulados y los pagos por parte del contratante de los servicios ejecutados.*

**Respuesta:**

Se le informa al interesado que se incluirán los plazos de revisión en el documento de anexo técnico mediante la Adenda respectiva.

**Observación 6.**

*Se solicita aclarar si la ejecución de estos estudios puede inhabilitar al contratista para el desarrollo de proyectos futuros sobre el mismo, es decir diseños/supervisión de proyectos constructivos, ya sea para entidades públicas o privadas.*

**Respuesta:**

En atención a la observación del interesado, se precisa que el proceso de Convocatoria Pública No. SGR-C-016-2020 es un proceso derivado de la designación a FINDETER como entidad ejecutora y contratante del proyecto “ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA” por parte del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe.

Razón por la cual FINDETER, en cumplimiento de las obligaciones relacionadas con tal designación va hasta la entrega de los estudios a nivel de prefactibilidad, por cuanto su designación al momento se circunscribe únicamente a este proceso.

Conforme a lo anterior, se indica al interesado que la Entidad que se encargue del proceso posterior de contratación de los estudios y diseños de detalle en factibilidad, construcción y/o operación será quien determine las reglas o condiciones de participación de dichos procesos, incluido los conflictos de interés

- 5. INTERESADO: ALBERTO ALCALÁ SIMBAQUEABA – UG21 CONSULTORES DE INGENIERIA,** comunicación enviada a través de la comunicación enviada a través del correo electrónico [licitaciones.colombia@ug21.com](mailto:licitaciones.colombia@ug21.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 02:33 p.m.

**Observación 1.**

*En relación con el REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN FINANCIERO, que exige la presentación de certificación de cupo(s) de crédito, expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al respecto, muy amablemente queremos solicitar a la entidad se acepte la presentación de cupos de crédito aprobados por entidades bancarias del país de origen del proponente, siempre y cuando, dicha entidad tenga oficinas en Colombia.*

*Esta solicitud la hacemos, en razón a que, por el monto del contrato, el valor del cupo de crédito está cercano a los mil millones de pesos, por lo que resulta más viable para nosotros obtener dicho cupo con la entidad que maneja las cuentas de nuestra Oficina Principal. O en su defecto, se acepte la presentación de una combinación de cupos de crédito otorgados en Colombia y en el país de origen de la empresa. Lo anterior solicitado, no deja en desamparo lo pretendido financieramente por la entidad, siendo ello mismo garantía de cubrimiento respaldado por entidad financiera responsable.*

<b>Respuesta:</b>
<p>Teniendo en cuenta la observación del proponente sobre aceptar la presentación de cupos de crédito aprobados por entidades bancarias del país de origen del proponente, se informa al interesado que, en atención a la solicitud presentada en el marco de la presente convocatoria, se ha procedido a modificar el numeral 2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO y dicha modificación podrá ser verificada a través de la correspondiente adenda.</p> <p>Adicionalmente, se informa que no se pueden presentar certificaciones de cupo de crédito combinadas y debe enmarcarse en los requisitos exigidos para cada caso.</p>

6. **INTERESADO: JUAN MANUEL SARMIENTO SANCHEZ – GOMEZ CAJIAO INGENIEROS CONSULTORES**, comunicación enviada a través del correo electrónico [jsarmiento@gomezcajiao.com](mailto:jsarmiento@gomezcajiao.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 02:34 p.m.

<b>Observación 1.</b>
<i>De las cinco (5) alternativas proyectados en la fase I. deberán ser valoradas en el diagnóstico ambiental de alternativas DAA fase II, o de la valoración de las cinco alternativas el consultor podrá priorizar las tres más viables?</i>
<b>Respuesta:</b>
<p>El Consultor deberá analizar como mínimo cinco (5) alternativas de trazado.</p> <p>Este “Análisis de Alternativas” es una guía básica que el Consultor deberá seguir sin perjuicio de aportar más al objetivo de seleccionar la mejor alternativa. Una vez establecidas las alternativas de trazado, cada una de éstas deberán ser analizadas desde el punto de vista técnico y operativo contemplando los factores ambientales, sociales y de riesgos que por su naturaleza se asocian; para escoger la mejor alternativa, el Consultor mediante la implementación de una matriz multi-criterio y multi-objetivo basados en el enfoque de riesgos (ETAPA 3), seleccionará la más favorable, con la cual deberá elaborar y presentar ante la autoridad ambiental el Diagnóstico Ambiental de Alternativas -D.A.A, con el fin de justificar plenamente ante la autoridad ambiental los criterios tenidos en cuenta para la selección de la alternativa.</p>

<b>Observación 2.</b>
<i>El diagnóstico ambiental de alternativa se debe desarrollar conforme la nueva normatividad “metodología estudios ambientales 2018”. O en su defecto toca ceñirse a los términos de referencia?</i>
<b>Respuesta:</b>
<p>El Diagnóstico Ambiental de Alternativas deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y siguiendo el contenido básico del Diagnóstico Ambiental de Alternativas establecido en el artículo 14 del decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, en el artículo 19 del Decreto 2820 de 2010, el ARTÍCULO 2.2.2.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 y contemplando además la normatividad vigente que aplique. Para la compilación y análisis de la información relacionada con el área de influencia, se tendrá en cuenta la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, por la cual se aprueba la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES expedida por el MINISTERIO DE</p>

AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE MADS -ANLA y demás normativa ambiental que aplique, para lo cual se consultará información secundaria en las diferentes entidades nacionales.

**Observación 3.**

*En el archivo SGR-C-016-2020 Estudio Previo Consultoría Tren Caribe, página 9 de 38, y en el archivo SGR-C-016-2020 TDR ESTUDIOS TREN CARIBE, página 14 de 94, dice "Por lo anterior, es de vital importancia que se realice un análisis económico detallado de cada alternativa...". Por favor aclarar qué se entiende por análisis económico detallado y dar alcance a esta solicitud.*

**Respuesta:**

La Entidad entiende que el análisis económico detallado se encuentra suficientemente especificado en los documentos de la Convocatoria. Sin dejar de lado, lo que no se menciona resaltamos lo siguiente:

Los estudios a ser desarrollados en la etapa de prefactibilidad deben generar la información suficiente para determinar la viabilidad técnica, legal y financiera de la selección de la alternativa. Las obras principales identificadas, producto del trazado de las líneas de pendiente o línea guía, deberán ser analizadas desde el punto de vista de estabilidad del corredor y conveniencia económica, teniendo como premisa un horizonte mínimo de treinta (30) años y asumiendo las condiciones que gobernará el corredor si se da el panorama más favorable para el proyecto en términos de circulación de tráfico ferroviario (insumo que resultará del estudio de demanda). Cada una de las alternativas deberá ser evaluada, no solo como el costo directo de la obra sino también los costos de mantenimiento a lo largo de un periodo de tiempo y los beneficios obtenidos tanto en costos de operación como en relación beneficio costo. A esto se refiere el análisis económico detallado de cada alternativa para escoger aquella que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas.

El análisis de cada alternativa de trazado deberá contener, entre otras cosas, demanda de pasajeros y carga, ingresos operacional, material Rodante, evaluación económica, social y financiera preliminar basada en el presupuesto preliminar y los precios de mercado analizando la sensibilidad de cada uno de los tramos (aspectos físicos, técnicos, bióticos, abióticos y socioeconómicos, entre otros).

Dentro del estudio de demanda que desarrolle el Contratista, se deberán identificar las tarifas a las que el ferrocarril prevé movilizar la carga y/o pasajeros teniendo en cuenta, las restantes alternativas de transporte. Esas tarifas alimentarán el modelo financiero a desarrollar.

El consultor deberá recomendar las alternativas que desde los puntos de vista técnico, económico y urbanístico sean las más favorables para el paso de modos motorizados y no motorizados acordes con las actividades de inserción urbana y diseño de la infraestructura y superestructura del Proyecto. La comparación de las alternativas de solución propuestas debe realizarse tomando como escenario base la situación actual, a partir de parámetros técnicos y económicos (relaciones B/C, VPN, TIR). El análisis costo-beneficio se realizará presentando claramente la identificación y cuantificación de los cambios que se generarán con la realización del proyecto. Además de señalar el funcionamiento de la metodología respectiva, así como las herramientas utilizadas, se deberá tener en cuenta para la evaluación las situaciones "sin proyecto" y "con proyecto", comparando entre otros cambios de beneficios y/o costos

económicos y sociales del proyecto. Con base en lo anterior, se deberá contar con tarifas de transporte a nivel de pares origen-destino.

Finalmente, el Contratista, deberá indicar la viabilidad económica de las alternativas propuestas en la consultoría.

Se deben establecer los procedimientos y requisitos necesarios para la vinculación de capital privado de acuerdo con la alternativa seleccionada de carácter financiero, bursátil y comercial. Y también el Consultor deberá entregar los términos de referencia técnicos, jurídicos y financieros para la contratación de la estructuración integral.

Dentro de los entregables financieros y de riesgos se debe incluir el modelo financiero, matriz de riesgos, CPP, evaluación socioeconómica.

**Observación 4.**

*Por favor aclarar si lo dicho en los Términos de Referencia, Numeral 1.2 – Etapa 1: Construcción y Análisis de Alternativas, página 15 de 94,*

*“Como insumo para el análisis de alternativas se contemplan los siguientes estudios técnicos:*

- *Estudio de Demanda.*
- *Estudio de Geometría.*
- *Estudio de Geología y Geomorfología.*
- *Estudio de Hidrología e Hidráulica.”*

*Al referirse a “insumo”, éste corresponde a información existente que el Cliente suministrará al Oferente, o si por el contrario, se refiere a la información que debe recabar el Oferente como parte de su contrato.*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que para la construcción de la Alternativa seleccionada el Consultor debe llevar a cabo todos los estudios técnicos y conseguir tanto la Información Primaria como Secundaria. Todos los insumos necesarios deberán ser conseguidos, recolectados y aportados por el Contratista.

**Observación 5.**

*De acuerdo con el archivo SGR-016-2020 Anexo Técnico Tren Caribe, página 1, el enunciado dice “El objetivo de la presente Consultoría es desarrollar los estudios para la selección de la alternativa en la construcción del Tren Regional Caribe, entre los departamento de Bolívar, Atlántico y Magdalena”. Por favor confirmar que se refiere a desarrollar estudios de prefactibilidad.*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que sí se refiere a estudios de prefactibilidad.

**Observación 6.**

*Por favor confirmar que dentro del Alcance de los estudios objeto de la presente convocatoria, a nivel de prefactibilidad, no incluye trabajos de campo relativos a levantamientos topográficos, estudios y catastro de interferencia de redes, estudios de exploración geotécnica.*

<b>Respuesta:</b>
Se precisa al observante y a todos los interesados que de acuerdo con el objeto de la presente convocatoria, a nivel de prefactibilidad, el Contratista se debe encargar de realizar los estudios requeridos para cumplir con el objeto del contrato.

<b>Observación 7.</b>
<i>Por favor confirmar que no es parte del Alcance la realización de estudios prediales para cada alternativa, que incluyan identificación catastral (IGAC, VUR), actualización de cartografía catastral (linderos), estudios de titularidad, y con todo ello finalmente fichas prediales, que pretendan actualizar con información primaria la información secundaria existente, así como definir legalidad de la tenencia de la tierra a lo largo de los corredores evaluados.</i>

<b>Respuesta:</b>
<p>El Informe de evaluación del riesgo, consiste en establecer un indicador de riesgo con base en el análisis de amenaza y vulnerabilidad que permita establecer el nivel de riesgo asociado a cada alternativa propuesta, lo cual se incluirá como un factor de selección de la alternativa más conveniente a nivel de prefactibilidad. Esta Etapa debe considerar entre otros el Uso y tratamientos del Suelo.</p> <p>Como se ha indicado, se realizará todo un análisis para establecer las nuevas bandas de uso por vehículos, transporte público y peatonal y se establecerán espacios estanciales y se tratará de manera individualizada los tramos viarios en los que el tren tenga una sección estricta que impida la libre circulación de personas o vehículos. Teniendo en cuenta que la meta es usar el derecho de vía necesaria para la operación férrea, el Consultor deberá realizar un estudio para revisar, actualizar y retroalimentar la situación física, jurídica, y catastral de la tenencia del uso del suelo del corredor férreo.</p> <p>En los casos de identificar la necesidad de adquisición de nuevos predios, será necesario realizar la evaluación del impacto social, a través del componente de lectura territorial. Entre sus elementos más característicos son: una caracterización social preliminar del área de influencia directa e indirecta; la identificación y valoración de los impactos sociales —tanto negativos como positivos— que incluirá aspectos económicos, sociales, culturales, estimación preliminar de los predios requeridos por la compra de predios para el proyecto, entre otros.</p>

<b>Observación 8.</b>
<i>En sentido con el punto anterior, por favor confirmar el Alcance del componente predial para la evaluación de alternativas y respectivos análisis de riesgos.</i>

<b>Respuesta:</b>
Se debe realizar una identificación de las afectaciones prediales sobre el espacio público y equipamientos que alteren las dinámicas urbanas del territorio; para tal fin el Contratista deberá realizar un planteamiento general de espacio público dentro del área de influencia del trazado, con el fin de poder determinar su incidencia y posible afectación por cuenta de la implantación del sistema. Los diseños de detalle se realizarán en una fase posterior.

<b>Observación 9.</b>
<i>Por favor confirmar que la presentación de la Oferta Técnica no incluye adjuntar un documento de metodología propuesta.</i>

<b>Respuesta:</b>
-------------------

Se aclara al interesado que el Producto No. 1 Informe del Plan de Trabajo y Metodología será presentado dentro de la ejecución del Contrato por el Consultor. En la fase de presentación de las ofertas no se requiere presentar una metodología.

**Observación 10.**

*El Anexo Técnico y los Términos de Referencia enuncian la elaboración del “modelo financiero”. Por favor aclarar y acotar el alcance de dicho modelo financiero, y confirmar de cuál de las etapas del Alcance hace parte.*

**Respuesta:**

En la Etapa V. Producto No. 10 Construcción del anexo técnico para la estructuración, el Consultor, dentro de los entregables financieros y de riesgos debe incluir el modelo financiero, matriz de riesgos, CPP, evaluación socioeconómica.

Para efectos del alcance financiero del proyecto, como bien lo dice el Anexo Técnico, debe cumplir con el alcance de proyectos Fase II de regalías (Decreto 1882 de 2015 - Artículo 2.2.4.1.1.3.2.).

Para atender los requerimientos citados anteriormente se espera que el Consultor construya y entregue una herramienta en la que se realicen las proyecciones financieras del proyecto y del inversionista, en fase de pre factibilidad, que incluyan estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja), indicadores financieros aplicables a este tipo de proyecto, estructuración de la deuda, seguros, inversiones, costos y gastos, análisis de fuentes y usos, análisis de sensibilidad y todas las demás herramientas financieras que se consideren aplicables, convenientes y oportunas para este tipo de proyectos y que permita analizar conjuntamente todas las alternativas estudiadas.

**Observación 11.**

*Por favor confirmar que es un error del Anexo Técnico, en su numeral 1.3.2 – COMPONENTE DE GEOLOGÍA PARA ESTIMACIÓN DEL RIESGO, al definir como alcance “el aspecto estadístico de la amenaza sobre el corredor férreo del Pacífico”.*

**Respuesta:**

En Adenda se corrige el texto.

**Observación 12.**

*Por favor confirmar que el Alcance de los Estudios de Hidrología e Hidráulica, se refiere al estudios de cuencas de cuerpos y/o corrientes de agua principales que ameriten puentes o viaductos; y así las cosas, no es parte del alcance el estudio de cuencas para alcantarillas (tubulares y en cajón). Dicho esto, por favor confirmar que a esto se refiere cuando el Anexo Técnico menciona y acota el alcance a “obras de drenaje de gran magnitud”.*

**Respuesta:**

Para el estudio de hidrología e hidráulica, se deberán determinar los estudios hidrológicos de la zona con base en registros de estaciones hidrometeorológicas, características principales de cuencas y características hidráulicas de las corrientes de agua que atraviesen las alternativas y demás factores que puedan constituir amenazas a las cuales están o estarán expuestas las alternativas para su evaluación. Con estos estudios determinará las cuencas, subcuencas y/o drenajes que atravesará las alternativas, analizando las características de las cuencas como son área, pendiente de la cuenca y del cauce principal, uso actual y tipo del suelo.

El Consultor deberá evaluar la existencia de proyectos en el área de influencia directa del proyecto que afecte las características hidráulicas de las corrientes de agua que atraviesen las alternativas. El Consultor, así mismo calculará los caudales de cada una de las corrientes hasta el sitio aproximado de cruce y pre dimensionará las obras de drenaje de gran magnitud, necesarias para el proyecto.

**Observación 13.**

*Por favor confirmar que el Anexo Técnico, numeral 1.4.3, hace referencia al Estudio de Hidrología e Hidráulica, y no al Estudio de Geología y Geomorfología.*

**Respuesta:**

Se confirma al interesado que el numeral 1.4.3 hace referencia al Estudio de Hidrología e Hidráulica. En Adenda se incluye esta corrección.

**Observación 14.**

*Solicitamos se revise el plazo total del contrato, ya que es muy ajustado. Proponemos se amplíen en cuatro meses las etapas I, II, III y IV, para un total de 16 meses del contrato.*

**Respuesta:**

No se acoge observación del interesado, el plazo del contrato fue establecido de acuerdo con los requerimientos de este.

**Observación 15.**

*Especialista en Riesgos: Título profesional en: Economía o administración de empresas o administración financiera o finanzas y relaciones internacionales y/o ingeniería industrial o Ingeniería Financiera o Ingeniería Civil. Título de posgrado en administración de negocios, MBA, Finanzas, Evaluación de proyectos, Riesgos. Entendemos que el título de posgrado requeridos puede ser en administración de negocios o MBA o Finanzas o Evaluación de proyectos o Riesgos.*

**Respuesta:**

La entidad al solicitar Título de posgrado en administración de negocios, MBA, Finanzas, Evaluación de proyectos, Riesgos, aclara que cualquiera de esos títulos de posgrado es válido.

**Observación 16.**

*Experto en Evaluación de Proyectos: Título de Profesional en ciencias administrativas, económicas o finanzas, o ingeniería. Título de posgrado en administración de negocios, MBA, Finanzas, Evaluación de proyectos, Riesgos. Entendemos que el título de posgrado requeridos puede ser en administración de negocios o MBA o Finanzas o Evaluación de proyectos o Riesgos.*

**Respuesta:**

La entidad al solicitar Título de posgrado en administración de negocios, MBA, Finanzas, Evaluación de proyectos, Riesgos aclara que cualquiera de esos títulos de posgrado es válido.

**Observación 17.**

*Para el profesional solicitado por la entidad como experto predial, solicitamos se acepte dentro de las profesiones ingeniero topográfico y estudios de posgrado la especialización en SIG, una vez que uno de los criterios de la experiencia requeridos es en SIG, y este perfil se ajustaría correctamente a lo requerido por la entidad. Por tanto entenderíamos que el requerimiento*

*quedaría de la siguiente manera: Profesional en ingeniería catastral, o en Ingeniería civil o en derecho, o en Ingeniería Topográfica con estudios de posgrado en Urbanismo y/o planeación urbana y/o SIG o afín.*

**Respuesta:**

Para el experto predial se solicita profesional en Ingeniería Catastral, o en Ingeniería Civil o en Derecho, con estudios de posgrado en Urbanismo y/o planeación urbana o afín. Por lo anterior Ingeniero Topográfico es un profesional afín a lo solicitado y, el posgrado en especialización en SIG también es considerado como afín.

**Observación 18.**

*Abogado Sénior especialista en transporte. Abogado con postgrado en transporte. Solicitamos se amplíe el posgrado o se eliminen el requerimiento de postgrado en transporte, lo anterior debido a que no hay profesionales en el mercado con la experiencia requerida y que el posgrado solicitado tiene menos de ocho años en Colombia.*

**Respuesta:**

Se mantiene la solicitud del Abogado con estudios de posgrado en transporte. Adicionalmente, se amplía los posgrados permitidos. En Adenda se incluye esta modificación.

**Observación 19.**

*Teniendo en cuenta las observaciones, solicitamos se amplíe el cierre del proceso por 8 días hábiles, lo anterior debido a la complejidad de la evaluación y elaboración.*

**Respuesta:**

Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

**Observación 20.**

*En la forma de pago se está contemplando por entregable aprobados, donde el proyecto cuenta con 12 entregables distribuidos en 6 etapas, para un plazo de 12 meses. En el cronograma del proyecto se reflejan 3 etapas correspondientes a un 70.57% del presupuesto del proyecto, adicionalmente planifican que deberán ser ejecutadas en paralelo durante un plazo según el cronograma de 6 meses. se solicita a la entidad reevaluar la forma de pago bien sea para un pago de por lo menos a 6 cortes por porcentaje de avance o en su defecto contemplar un anticipo de un 30% del valor del contrato para así contar con un flujo de caja considerablemente aceptable, ya que prácticamente se ejecutaría un 70% del contrato sin recursos dados por la entidad.*

**Respuesta:**

Se informa al interesado que no se acoge la observación, toda vez que se paga por producto recibido a satisfacción.

**Observación 21.**

*Para el Experto en planeación urbana- Análisis de uso y tratamientos del suelo, la entidad requiere que tenga la siguiente formación académica: profesional en ingeniería civil y afines. Solicitamos a la entidad aclare cuales serían las profesiones afines aceptadas (arquitectura, ingeniero en tránsito y transporte, ingeniería catastral)*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que las carreras afines se verificarán en su momento de conformidad con el SNIES del Ministerio de Educación y demás normatividad que lo complementa.

7. **INTERESADO: ANDREA RAMÍREZ – PROFIT BANCA DE INVERSIÓN**, comunicación enviada a través del correo electrónico [aramirez@profit-bi.com](mailto:aramirez@profit-bi.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 04:04 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<p><i>De acuerdo con lo indicado, el alcance del contrato que derive del proceso de selección tiene como finalidad elaborar los estudios técnicos, financieros, jurídicos y sociales a nivel de prefactibilidad, para la selección de la alternativa para la conexión férrea, Tren Regional Caribe, entre los departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena.</i></p> <p><i>No obstante, no es claro ni dentro de los productos ni dentro del alcance, cuáles son Los entregables que se esperan de tal labor financiera. Agradecemos aclarar y detallar las tareas que desde el ámbito financiero se esperan del consultor así como las etapas en que tales labores estarían incluidas.</i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>En la Etapa V. Producto No. 10 Construcción del anexo técnico para la estructuración, el Consultor, dentro de los entregables financieros y de riesgos debe incluir el modelo financiero, matriz de riesgos, CPP, evaluación socioeconómica.</p> <p>Para efectos del alcance financiero del proyecto, como bien lo dice el Anexo Técnico, debe cumplir con el alcance de proyectos Fase II de regalías (Decreto 1882 de 2015 - Artículo 2.2.4.1.1.3.2.).</p> <p>Para atender los requerimientos citados anteriormente se espera que el Consultor construya y entregue una herramienta en la que se realicen las proyecciones financieras del proyecto y del inversionista, en fase de pre factibilidad, que incluyan estados financieros (<i>balance general, estado de resultados, flujo de caja</i>), indicadores financieros aplicables a este tipo de proyecto, estructuración de la deuda, seguros, inversiones, costos y gastos, análisis de fuentes y usos, análisis de sensibilidad y todas las demás herramientas financieras que se consideren aplicables, convenientes y oportunas para este tipo de proyectos y que permita analizar conjuntamente todas las alternativas estudiadas.</p>	

<b>Observación 2.</b>	
<p><i>Según lo señalado en el numeral 1.6 es labor del Consultor “entregar los términos de referencia técnicos, jurídicos y financieros para la contratación de la estructuración integral”, entendemos que tal previsión, se deriva en que el consultor que resulte adjudicatario del presente proceso de selección no podrá participar en el posterior proceso que se establezca para llevar a cabo la estructuración del proceso a nivel de factibilidad, en la medida en que, por supuesto, no sería posible que participara en u proceso del que ha elaborado los términos de referencia.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, agradecemos aclarar si nuestro entendimiento es correcto y, de ser así, ajustar los términos de referencia, eliminando las obligaciones que harían que el Consultor adjudicatario del proceso que nos ocupa se encontrara inhabilitado para participar en la estructuración integral de la factibilidad del proyecto.</i></p>	

*Lo anterior, por cuanto de hecho, permitir que el estructurador de la prefactibilidad también pueda participar en la factibilidad, se traduce no solo en eficiencias operativas y económicas (vía economías de escala), sino también en menores tiempos para la efectiva estructuración del proyecto, además de mitigar potenciales riesgos de interfaz.*

**Respuesta:**

En atención a la observación del interesado, se precisa que el proceso de Convocatoria Pública No. SGR-C-016-2020 es un proceso derivado de la designación a FINDETER como entidad ejecutora y contratante del proyecto “ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA” por parte del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe.

Razón por la cual FINDETER, en cumplimiento de las obligaciones relacionadas con tal designación va hasta la entrega de los estudios a nivel de prefactibilidad, por cuanto su designación al momento se circunscribe únicamente a este proceso. Conforme a lo anterior, se indica al interesado que la Entidad que se encargue del proceso posterior de contratación de los estudios y diseños de detalle en factibilidad, construcción y/o operación será quien determine las reglas o condiciones de participación de dichos procesos, incluido los conflictos de interés.

Finalmente, no es dable la eliminación de las obligaciones sugeridas, cuando las mismas requieren ser realizadas y entregadas por el Consultor, de conformidad con el alcance actual del proyecto.

**Observación 3.**

**3.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**

A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

- I. *Cuando la participación fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) se tendrán en cuenta las actividades ejecutadas en su totalidad.*
- II. *Si la participación fue menor al cincuenta por ciento (50%), se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.*

*Respecto del texto indicado, sugerimos que el porcentaje de 50% indicado como válido para tener en cuenta la totalidad de actividades cuando el contrato a acreditar se haya desarrollado mediante figuras asociativas, se disminuya a 30%, valor que es de recibo de la mayoría de entidades estatales en sus procesos de contratación, En la medida en que tales porcentajes, no necesariamente obedecen a la concentración, de labores realizadas por determinado integrante de dicha asociación, sino más bien, al costo unitario y diferencial de cada una de las actividades requeridas para adelantar las diferentes tareas.*

**Respuesta:**

No es posible acceder a la solicitud del interesado, la Entidad pretende que el proponente seleccionado haya realizado en contrataciones anteriores las actividades que guarde relación con el presente proyecto.

<b>Observación 4.</b>	
<i>Teniendo en cuenta el alcance del objeto del contrato que se pretende adjudicar, respetuosamente sugerimos a la Entidad, dar prevalencia a las calidades de los proponentes, medida por la Evaluación Técnica, y restar importancia a la Evaluación Económica, con lo cual sugerimos que la ponderación de los factores de calidad sean Evaluación Técnica hasta 80 puntos y Evaluación Económica hasta 20 puntos.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
No se acoge la propuesta del interesado. La experiencia específica adicional busca otorgar el puntaje máximo al oferente que pueda demostrar la mayor cantidad de experiencia relacionada con el objeto contractual del proceso de selección, según las condiciones exigidas en los Términos de Referencia. Ya siendo alto el porcentaje dado a este criterio de ponderación.	

8. **INTERESADO: JAVIER DELGADO CAMPUZANO – CORAL DELGADO & ASOCIADOS**, comunicación enviada a través del correo electrónico [jdelgado@cdya.co](mailto:jdelgado@cdya.co), el 15 de septiembre de 2020 a las 04:10 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<i>En punto específico del plazo previsto para la preparación de propuestas y cierre del proceso de selección, contenido en el Subcapítulo III – CRONOGRAMA, de manera atenta nos permitimos solicitar, sea ampliado dicho término en por lo menos dos (2) semanas, hasta el martes treinta (30) de septiembre, teniendo en cuenta la importancia del proyecto, pero a su vez la complejidad de armar las propuestas, teniendo en cuenta además, la obtención de información de carácter internacional que podría ser requerida para ser aportada con la propuesta.</i>	
<i>En especial, y como se verá en la observación siguiente, existe dificultad en la consecución del cupo de crédito en los plazos actualmente previstos.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.	

<b>Observación 2.</b>	
<i>Respecto del numeral “2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO”, debe mencionarse que dadas las circunstancias económicas actuales, generadas por la contingencia sanitaria generada por la Pandemia mundial COVID-19, los bancos colombianos han ralentizado sus procesos en materia de otorgamiento de créditos y cupos, encontrándose en dificultad de emitir dichos cupos, bien en el término del proceso y antes del cierre actual (23 de septiembre), bien en las condiciones solicitadas, por lo cual se solicita a la entidad, analizar la posibilidad de modificar dicho requisito habilitante de orden financiero, para modificarlo por cualquiera de los siguientes condicionamientos:</i>	
<ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Admitir, para aquellos proponentes extranjeros con sucursal en Colombia, que el Cupo de Crédito a ser aportado, sea expedido por una entidad bancaria extranjera, y no solamente por alguna entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera;</i></li> </ol>	

**2.** *Establecer como requisitos habilitantes de orden financiero, aquellos referidos de ordinario para esta clase de procesos de selección, al cumplimiento de indicadores financieros de las compañías proponentes bien de manera individual o conjunta, con corte a 31 de diciembre de 2019, tales como: i) Capital de trabajo; ii) Índice de liquidez; iii) Endeudamiento; iv) Cobertura de intereses; v) ROE; y, vi) ROA.*

**Respuesta:**

- Sobre el tiempo para la expedición del cupo de crédito, se informa al proponente que antes de la coyuntura actual, las entidades bancarias se estaban tomando un tiempo de 5 días hábiles en promedio para la expedición de la certificación de cupo de crédito y producto del COVID-19 este tiempo se amplió en promedio a 10 días hábiles. Sin perjuicio de ello, ya fue ampliado el Cronograma, tiempo más que suficiente para solicitar la carta cupo.
- Acerca de admitir el cupo de crédito por una entidad bancaria extranjera, se informa al interesado que, en atención a la solicitud presentada en el marco de la presente convocatoria, se ha procedido a modificar el numeral 2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO y dicha modificación podrá ser verificada a través de la correspondiente Adenda.
- En cuanto a establecer indicadores como requisito financiero en lugar de la certificación de cupo de crédito, es pertinente aclarar que la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (*liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo*).

Adicionalmente, analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos. Dado que la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

**Observación 3.**

*En lo tocante al numeral “1.6. ETAPA V. CONSTRUCCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO PARA LA ESTRUCTURACIÓN 1.” Se expresa como uno de sus alcances, que “El Consultor deberá entregar los términos de referencia técnicos, jurídicos y financieros para la contratación de la estructuración integral. Estos términos de referencia deberán incluir todos los volúmenes técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto incluyendo su operación”; esto, atado al alcance contenido en el ordinal 12 del numeral “1.5. ETAPA IV. DEBIDA DILIGENCIA LEGAL, MODELO CONTRACTUAL Y ESQUEMA ORGANIZACIONAL”, consistente en “Proponer el esquema de negocio y contratación que mejor se ajuste a las necesidades del proyecto.*

*(Concesión, APP, Obra Pública, etc. o cualquier combinación entre ellas)”, genera confusión en cuanto al alcance del proyecto pretendido.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto de la consultoría que por este proceso se pretende contratar, consiste en “...los estudios para la selección de la alternativa en la construcción del Tren Regional Caribe, entre los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena”, y a su vez, matizado por su alcance, consistente en “1.1. ALCANCE DEL PROYECTO Y DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS. El alcance del contrato que derive del proceso de selección tiene como finalidad elaborar los estudios técnicos, financieros, jurídicos y sociales a nivel de prefactibilidad, para la selección de la alternativa para la conexión férrea, Tren Regional Caribe, entre los departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena”, lo cual entra en contradicción con el alcance real de la consultoría, sus responsabilidades y, por supuesto el presupuesto asignado para el mismo.*

*Sobre el particular, debe señalarse en primer término, que en fase de prefactibilidad como lo piden los Términos de Referencia, no es posible aún “Proponer el esquema de negocio y contratación que mejor se ajuste a las necesidades del proyecto. (Concesión, APP, Obra Pública, etc. o cualquier combinación entre ellas)”, ni “incluir todos los volúmenes técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto incluyendo su operación”, pues para ese momento (prefactibilidad), no están dadas las condiciones que permitan tener definidas los posibles modelos de transacción que permitan tomar decisiones acertadas en materia de esquema de negocio y contratación, ni resulta claro el alcance de la elaboración de términos para la contratación de estudios de estructuración, que incluyan operación, por lo cual se solicita aclarar su alcance.*

*Al respecto, nos permitimos traer a colación, lo que precisamente la Ley 1682 de 2013, refiriéndose a estudios de ingeniería, define en su artículo 12 como Prefactibilidad: “Fase 1. Prefactibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros”.*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que el alcance del contrato que derive del proceso de selección tiene como finalidad elaborar **los estudios técnicos, financieros, jurídicos y sociales a nivel de prefactibilidad**, para la selección de la alternativa para la conexión férrea, Tren Regional Caribe.

Para la Etapa IV. Debida diligencia legal, modelo contractual y esquema organizacional en el punto 12, solicita al Contratista Proponer el esquema de negocio y contratación que mejor se ajuste e las necesidades del proyecto. (Concesión, APP, Obra Pública, etc. o cualquier combinación entre ellas) dentro del alcance de un estudio de prefactibilidad. Entendemos que existe la posibilidad que en una etapa posterior Factibilidad, diseños de detalle y construcción pueda llegarse a una conclusión diferente teniendo en cuenta que intervendrán muchos otros

factores. Así que la propuesta que dé este contratista será un buen insumo para los estudios posteriores.

Para la Etapa V. Construcción del anexo técnico para la estructuración aplica lo mismo.

Se solicita en el punto 1. *“El Consultor deberá entregar los términos de referencia técnicos, jurídicos y financieros para la contratación de la estructuración integral. Estos términos de referencia deberán incluir todos los volúmenes técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto incluyendo su operación”*. Esta información que presenta el Consultor servirá de insumo para los estudios posteriores a desarrollar en las siguientes etapas del proyecto. Esta Prefactibilidad es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar.

**Observación 4.**

*De otro lado, y no obstante la precisión que se solicita en la observación que antecede, se pregunta a la entidad, si como se menciona en el alcance de la prefactibilidad que se pretende contratar, el consultor debe “entregar los términos de referencia técnicos, jurídicos y financieros para la contratación de la estructuración integral...”, debemos entender que el consultor entonces estaría inhabilitado o impedido o entraría en un conflicto de interés para participar en un futuro proceso de contratación de los estudios de factibilidad y acompañamiento para el proceso licitatorio que de paso a la ejecución del proyecto?*

**Respuesta:**

En atención a la observación del interesado, se precisa que el proceso de Convocatoria Publica No. SGR-C-016-2020 es un proceso derivado de la designación a FINDETER como entidad ejecutora y contratante del proyecto “ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA” por parte del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe.

Razón por la cual el marco de acción de FINDETER, en cumplimiento de las obligaciones relacionadas con tal designación, irá hasta la entrega de los estudios a nivel de prefactibilidad; por cuanto la designación hasta el momento se circunscribe únicamente a este proceso.

Conforme a lo anterior, se indica al interesado que la Entidad que sea encargada por parte del OCAD del proceso posterior de contratación de los estudios y diseños de detalle en factibilidad, construcción y/o operación será quien determine las reglas o condiciones de participación de dichos procesos, incluido los conflictos de interés.

9. **INTERESADO: XIMENA GARCIA FORERO – ARDANUY INGENIERIA S.A.**, comunicación enviada a través del correo electrónico [ximena.garcia@ardanuy.com](mailto:ximena.garcia@ardanuy.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 04:18 p.m.

**Observación 1.**

*El Numeral 13 “Reglas para la presentación de las propuestas” en su apartado 10, establece que todos los documentos que hayan sido expedidos en el exterior que pretendan hacerse valer en la convocatoria deberán presentarse tanto con la propuesta como con las subsanaciones*

*debidamente apostillados o legalizados, sin embargo, en el numeral 13,5 “Documentos otorgados en el exterior” se indica que los Documentos Públicos otorgados en el exterior constitutivos de la propuesta seleccionada, deberán presentarse por parte del proponente seleccionado, debidamente legalizados o apostillados; en este mismo sentido se hace un pronunciamiento en el numeral 3.1 “reglas para la acreditación de la experiencia del proponente”; entendemos que los documentos otorgados en el exterior que hacen parte de la propuesta pueden ser aportados en copia simple y únicamente el adjudicatario deberá remitir los mismos legalizados o apostillados, según como corresponda.*

**Respuesta:**

Se le aclara al interesado, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del CAPÍTULO 2 subcapítulo i Términos de Referencia “RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE”:

El proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la normativa de la contratación contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por lo tanto, los términos de referencia, y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a estas normas.

En este sentido, se debe tener en cuenta que, en aplicación del principio de especialidad contenido en las normas citadas, se debe reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales.

Visto lo anterior es importante tener en cuenta que el numeral 13.5 se constituye como una norma especial que regula lo establecido en el ítem 10 del numeral 13. *Por lo cual, en relación con el apostille de documentos otorgados en el extranjero se deben tener en cuenta las reglas contenidas en el numeral 13.5.*

**Observación 2.**

*En el numeral 13.5.3 indica que el proponente que ofrezca personal profesional con titulación en el exterior deberá acreditar la convalidación de dichos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que este personal ejercerá temporalmente su profesión en el país, se solicita a la Entidad requerir únicamente la presentación de los títulos apostillados o legalizados (según sea el caso) y permisos temporales tal como lo indica el numeral 1,9 “Autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia”*

**Respuesta:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 13.5.3 únicamente el proponente que resulte seleccionado, en caso de haber ofrecido personal con titulación en el exterior, es el que deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, a través de alguna de estas dos alternativas:

1. *Contar con la convalidación,*
2. *Iniciar y radicar el trámite respectivo y presentarlo al interventor del contrato previo a la suscripción del acta de inicio.*

De igual forma, es importante tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en este mismo numeral en concordancia con lo establecido en el numeral 2.1 del Capítulo II Subcapítulo I ACTA DE INICIO DEL CONTRATO. La aprobación del personal la realizará el Interventor del Contrato, al momento de suscribir el acta de inicio de este; y será en esta etapa

en la cual deberá el proponente que resulte adjudicatario dar cumplimiento a tales requisitos y sus opciones.

**Observación 3.**

*El numeral 2 “Requisitos habilitantes de orden financiero” establece que el proponente deberá presentar uno o varios cupos de crédito preaprobado o aprobado expedidos por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a la Entidad, permitir la presentación de créditos otorgados por entidades financieras en el exterior teniendo en cuenta los tiempos que se están demorando las Entidades financieras en Colombia para el estudio y autorización de este tipo de créditos debido a la coyuntura actual debida al COVID 19, ya que el cierre de la convocatoria es la próxima semana, o en su defecto evaluar los requisitos financieros habilitantes a través de indicadores financieros.*

**Respuesta:**

- Sobre el tiempo para la expedición del cupo de crédito, se informa al proponente que antes de la coyuntura actual, las entidades bancarias se estaban tomando un tiempo de 5 días hábiles en promedio para la expedición de la certificación de cupo de crédito y producto del COVID-19 este tiempo se amplió en promedio a 10 días hábiles, con la ampliación del cronograma mediante Adenda No.1, se cuenta con el tiempo más que suficiente para solicitar la carta cupo.
- Acerca de admitir el cupo de crédito por una entidad bancaria extranjera, se informa al interesado que, en atención a la solicitud presentada en el marco de la presente convocatoria, se ha procedido a modificar el numeral 2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO y dicha modificación podrá ser verificada a través de la correspondiente Adenda.
- En cuanto a establecer indicadores como requisito financiero en lugar de la certificación de cupo de crédito, es pertinente aclarar que la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (*liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo*).

Adicionalmente, analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos. Dado que la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

**Observación 4.**

*El artículo 12 de la ley 1682 de 2012 - Ley de Infraestructura de Transporte; establece:*

*Factibilidad, como la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.*

*En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.*

*Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.*

*Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.*

*En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que esta ley contempla el Diagnostico Ambiental de Alternativas como actividad posterior a la factibilidad y este es un estudio de prefactibilidad, solicitamos a la Entidad aclarar si el valor del DAA será asumido por el Consultor o por Findeter directamente.*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que el Consultor realizará todos aquellos estudios, análisis, requerimientos o solicitudes que las autoridades ambientales competentes decidan considerar para la aprobación del trazado de la alternativa seleccionada.

Se deberá hacer la Consulta a la autoridad ambiental acerca de la necesidad de realizar el Diagnostico Ambiental de Alternativas - DAA. Una vez se cuente con la respuesta de la autoridad ambiental, las dos posibles respuestas son si se requiere o no se requiere realizar el DAA. En caso de que se requiera la elaboración del DAA, es el Consultor el encargado de realizar el documento. En caso de que este trámite tenga costo, dichos valores deberán ser asumidos por este Consultor.

- 10. INTERESADO: DANIEL MEJÍA ALZATE– DURAN & OSORIO ABOGADOS**, comunicación enviada a través del correo electrónico [daniela.mejia@duranyosorio.com](mailto:daniela.mejia@duranyosorio.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 04:44 p.m.

**Observación 1.**

*De acuerdo con el Cronograma del proceso establecido en el Subcapítulo III de los TC, el plazo máximo para la presentación de ofertas es el día 23 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m. Solicitamos amablemente que se extienda este plazo, lo anterior teniendo en cuenta la complejidad del proceso y el tiempo que se necesita para reunir los documentos solicitados por la Entidad, dificultándose esto último aún más por la situación generada por el COVID-19. Por*

*lo tanto, solicitamos a FINDETER que, en aras de recibir el mayor número de propuestas, extienda el plazo en al menos tres semanas más.*

**Respuesta:**

Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

**Observación 2.**

*Según lo establece el capítulo 2, subcapítulo II, sección 3 de los TC, se podrá aportar experiencia en “ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”. De lo anterior entendemos que si uno de los miembros de la estructura plural que presenta la propuesta en la Convocatoria aporta un contrato en estructuración legal de un proyecto de transporte masivo o de infraestructura de transporte, dicho contrato será válido siempre que se cumplan con las demás condiciones establecidas en los TC para ello. Es decir, entendemos que los contratos son válidos si se ha contratado la estructuración de cada uno de los componentes de manera independiente. Favor confirmar nuestro entendimiento. Esta observación aplica igual para la experiencia específica adicional establecida en el subcapítulo III de los TC.*

*De acuerdo con lo establecido en la misma sección, "Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES de contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso". Amablemente solicitamos a la Entidad que se permita la acreditación de experiencias que, aunque el contrato de estructuración se encuentre vigente, el proyecto estructurado ya se haya adjudicado. Lo anterior, teniendo en cuenta que varios contratos de estructuración incluyen en sus obligaciones que el contratista haga un acompañamiento a la entidad posterior a la adjudicación. Por lo tanto, si bien el proyecto estructurado ya se encuentra adjudicado y en ejecución, el contrato de estructuración de los consultores no ha terminado. Por lo tanto, se solicita que en la sección 3 se establezca una excepción para permitir la acreditación de estos contratos que, pese a tener el proyecto adjudicado, aún no han terminado para los consultores por las obligaciones de acompañamiento que se establecen posterior a ello.*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que, tal y como lo mencionan los Términos de Referencia, la experiencia se considerara valida cuando el proponente aporte experiencia en la “ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”, es decir en la estructuración que incluya los componentes técnicos, legales y financieros.

No se acoge la observación del interesado. Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar certificaciones de contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso.

**Observación 3.**

*Para el Abogado Senior Experto en Contratación Pública solicitamos que además de la experiencia que establecen, se permita la acreditación de experiencia relacionada con contratación pública adquirida en el sector privado a través de estructuraciones para entidades públicas o asesorías o consultorías para entidades del sector público.*

*Lo anterior en la medida en que es posible adquirir experiencia en gestión jurídica de proyectos de transporte público y en temas de sistemas de transporte urbano trabajando para entidades públicas desde el sector privado. Por lo tanto, se solicita se modifique la experiencia exigida a este profesional para que sea posible aportar experiencia que será aún más semejante a la que se requerirá para la implementación del contrato de consultoría que se derivará de la Convocatoria.*

*Para el Experto en Evaluación de Proyectos y para el Especialista en Riesgos solicitamos a la Entidad considere la posibilidad de abrir el título profesional a Abogado, manteniendo a exigencia del título de posgrado. Lo anterior en la medida en que hay abogados que han dedicado su práctica laboral a asuntos adicionales a los meramente jurídicos y que pueden cumplir con la experiencia exigida para estos cargos.*

*Finalmente, entendemos que el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato debe ser presentado a la Entidad una vez sea adjudicada la Convocatoria. Es decir, para la presentación de la propuesta no se deben aportar perfiles de profesionales. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.*

**Respuesta:**

Se informa al interesado que:

1. En lo relativo al abogado senior en contratación pública se genera modificación mediante Adenda;
2. En lo relacionado con el experto en evaluación de proyectos y el especialista en riesgos, no se acoge la solicitud del interesado;
3. Frente al personal mínimo, Se le aclara al interesado que, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, la presentación del personal del contratista se debe hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, previo a la suscripción del Acta de Inicio de este.

**11. INTERESADO: ANA MARÍA TAMAYO ARBOLEDA – IDOM**, comunicación enviada a través del correo electrónico ana.tamayo@idom.com, el 15 de septiembre de 2020 a las 04:50 p.m.

**Observación 1.**

*Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, no será necesaria la convalidación, entendiéndose que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos de cualquier concurso público y que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras y los profesionales y expertos domiciliados en el exterior, que no están obligados a convalidar sus títulos; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.*

**Respuesta:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 13.5.3 únicamente el proponente que resulte seleccionado, en caso de haber ofrecido personal con titulación en el exterior, es el que deberá

acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, a través de alguna de estas dos alternativas:

1. *Contar con la convalidación,*
2. *Iniciar y radicar el trámite respectivo y presentarlo al interventor del contrato previo a la suscripción del acta de inicio.*

Ahora bien, como se ha precisado otros procesos de selección, frente a observación similar; de cara a profesionales titulados y domiciliados en el exterior, se aplica regla disímil, no se le aplica la regla general respecto de los profesionales que están domiciliados en Colombia.

**Observación 2.**

*Se aclara que para los profesionales con título obtenido en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional o encontrarse colegiados para el ejercicio de su profesión, por lo cual para este tipo de profesionales con la presentación del diploma basta, el cual adicionalmente contiene un número de Registro Nacional de Títulos.*

*En este sentido, se entiende que, para profesionales domiciliados en el extranjero, no se exige la presentación de tarjeta profesional, para este caso, aplica la obtención de un permiso temporal ante la entidad profesional colombiana competente, tramite realizado por el adjudicatario previo a la firma de acta de inicio, y la experiencia profesional se contabiliza desde la obtención del título profesional. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.*

**Respuesta:**

Frente a profesionales domiciliados en el exterior, se aplica una regla distinta, no se le aplica la regla general respecto de los profesionales que están domiciliados y cuentan con títulos académicos de Colombia.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el acápite PERSONAL MÍNIMO de los términos de referencia, en el literal (a) se detalla de manera clara y expresa como se debe acreditar la formación profesional del perfil mínimo requerido.

*“(…) Para acreditar la formación académica profesional, tratándose de las profesiones que conforme a la ley aplique tarjeta profesional, se deberá aportar fotocopia del diploma o acta de grado y copia simple de la tarjeta profesional, la cual se acompañará del certificado de vigencia, igualmente, en los casos que conforme a la ley aplique. Para las demás profesiones se acreditará aportando fotocopia del diploma o acta de grado.”.*

Que en el acápite 13.5.3 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR (pág. 50 TDR) del mismo documento se aclara que además de lo todo lo anterior se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

*“El proponente que resulte seleccionado y haya ofrecido personal profesional con títulos académicos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá contar con los mismos o iniciar y radicar el trámite respectivo y presentarlo al interventor del contrato previo a la suscripción del acta de inicio.”*

De igual forma, es importante que se tenga en cuenta el acápite 1.9 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA:

*“en el evento que el proponente seleccionado ofrezca personal de profesión ingeniero o profesión auxiliar o a fin, titulado y domiciliado en el exterior, deberá presentar al INTERVENTOR para la suscripción del acta de inicio el permiso temporal expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares - COPNIA, para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso”.*

El párrafo anterior, resuelve su aclaración, por ello de su estipulación en el documento Términos de Referencia.

Corolario a lo establecido, salvo la presentación del permiso para ejecución temporal de las profesiones establecidas, y en un momento distinto a la presentación de su oferta, para profesionales con títulos y domicilio en el exterior se deberá presentar para acreditar su formación, fotocopia del diploma o acta de grado.

**Observación 3.**

*Se entiende que un perfil que cuente con un título nivel 3 (Máster) Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), el cual, de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, equivale a máster o maestría, será considerado como posgrado. Favor confirmar.*

**Respuesta:**

Se elucida al interesado que no se puede dar una apreciación o confirmación previa como lo pretende, sin contar con la documentación de estudio y análisis para ello y en el estadio dispuesto.

Seguidamente, lo que sí es dable reiterar es que se debe guardar observancia de los establecido en el numeral TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.

**Observación 4.**

*Solicitamos que los documentos de naturaleza pública, expedidos en el extranjero sean entregados debidamente legalizados y/o apostillado una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente concurso de méritos.*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que los TDR contiene diferentes reglas en lo ateniende a la validez de los documentos públicos expedidos en el exterior, a saber: el numeral 13.5 que regula de manera especial el requisito que se exige para todos los documentos públicos que se presenten, los cuales deben de presentarse *debidamente legalizados o apostillados por el Proponente Seleccionado.*

**Observación 5.**

*Entendemos que, para los documentos de naturaleza pública expedidos en el extranjero, es válida la apostilla sobre la firma del notario, favor confirmar que es correcto nuestro entendimiento.*

<b>Respuesta:</b>
Es importante a su vez tener en cuenta que el numeral 13.5 regula de manera especial el requisito que se exige para todos los documentos públicos que se presenten con la propuesta, los cuales deben de presentarse <i>debidamente legalizados o apostillados por el Proponente seleccionado</i> .
No obstante, al momento de regular la forma de acreditación de la experiencia, se consagró la posibilidad respecto de los documentos que tengan el carácter de públicos, con los que se pretenda acreditar la experiencia sean aportados en copia simple “ <i>acompañada de declaración juramentada otorgada ante Notario</i> ”; excepción que única y exclusivamente aplica para estos últimos.

<b>Observación 6.</b>
<i>Se entiende por estructuración legal aquellas actividades que incluyan la preparación de los documentos de licitación para la construcción de la infraestructura de transporte, ¿es correcto el entendimiento?</i>
<b>Respuesta:</b>
Se aclara al interesado que para la presente convocatoria se entiende por estructuración legal lo que está contenido en los documentos de la presente convocatoria.

<b>Observación 7.</b>
<i>Se solicita a la entidad definir el alcance de las actividades que incluyen la “estructuración técnica” referida en los pliegos en los requisitos habilitantes de orden técnico y evaluación técnica de experiencia específica adicional.</i>
<b>Respuesta:</b>
Se aclara al interesado que para la presente convocatoria se entiende por estructuración técnica lo que está contenido en los documentos de la presente convocatoria.

<b>Observación 8.</b>
<i>Se entiende que un proyecto básico es equivalente a un proyecto de factibilidad, ¿es correcto el entendimiento?</i>
<b>Respuesta:</b>
El presente proceso busca llevar a cabo estudios a nivel de PREFACTIBILIDAD.

<b>Observación 9.</b>
<i>Entendemos que, para acreditar la experiencia específica adicional, los contratos deben guardar relación con:</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>I. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA. y/o</li> <li>II. ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</li> </ul>
<i>Favor confirmar que es correcto nuestro entendimiento.</i>

<b>Respuesta:</b>						
<p>No es correcto el entendimiento.</p> <p>De acuerdo con los Términos de Referencia, la solicitud es que presente hasta Dos (2) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en su totalidad con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección y cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con:</p> <p>i) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.</p> <p>ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</p> <p>El puntaje será otorgado de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="386 800 1271 987"> <thead> <tr> <th>EXPERIENCIA</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Máximo Dos (2) certificados de “Experiencia adicional”, que entre los dos, se cumpla con los dos ordinales arriba exigidos.</td> <td>60 PUNTOS</td> </tr> <tr> <td>Si presenta Un (1) certificado de “Experiencia adicional”, que cumpla con al menos un ordinal de los arriba exigidos.</td> <td>30 PUNTOS</td> </tr> </tbody> </table>	EXPERIENCIA	PUNTAJE	Máximo Dos (2) certificados de “Experiencia adicional”, que entre los dos, se cumpla con los dos ordinales arriba exigidos.	60 PUNTOS	Si presenta Un (1) certificado de “Experiencia adicional”, que cumpla con al menos un ordinal de los arriba exigidos.	30 PUNTOS
EXPERIENCIA	PUNTAJE					
Máximo Dos (2) certificados de “Experiencia adicional”, que entre los dos, se cumpla con los dos ordinales arriba exigidos.	60 PUNTOS					
Si presenta Un (1) certificado de “Experiencia adicional”, que cumpla con al menos un ordinal de los arriba exigidos.	30 PUNTOS					

<b>Observación 10.</b>
<p><i>Favor aclarar lo establecido en el numeral 2 de la Etapa II – Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA del Anexo Técnico, en donde se indica que sólo se deberán realizar los estudios, análisis y demás requerimientos en el marco del DAA de la alternativa seleccionada en la etapa I. Teniendo en cuenta que en el DAA es necesario presentar 2 alternativas.</i></p>
<b>Respuesta:</b>
<p>El Consultor deberá solicitar la aprobación por parte de la autoridad ambiental del D.A.A y para la alternativa seleccionada. El consultor tendrá la responsabilidad de realizar el trámite completo ante la autoridad ambiental y llegará hasta la obtención de la aprobación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.</p>

<b>Observación 11.</b>
<p><i>Según lo relacionado en el numeral 2, ítem d, Etapa II – Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA del Anexo Técnico donde se establece que:</i></p> <p><i>“Elaboración del producto diagnóstico y línea base: Una vez se recopile y analice la información secundaria para los medios abiótico y biótico se elaborará el documento denominado diagnóstico y línea base el cual tendrá el siguiente contenido”</i></p> <p><i>Se entiende que la línea base del proyecto para los componentes bióticos y abióticos se elaborará únicamente con información secundaria y/o existente. Favor confirmar que es correcto nuestro entendimiento.</i></p>

<b>Respuesta:</b>	
El consultor deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para poder elaborar el documento diagnóstico y línea base.	

<b>Observación 12.</b>	
<p><i>En el numeral 2 de la Etapa II – Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA del Anexo Técnico se indica que:</i></p> <p><i>“El consultor tendrá la responsabilidad de realizar el trámite completo ante el Ente ambiental y llegará hasta la obtención de la aprobación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, pero teniendo en cuenta que lo anterior indica que una vez se tenga el informe de la alternativa seleccionada, de manera inmediata comenzará a realizar los estudios y diseños de la alternativa seleccionada” (subrayado fuera de texto).</i></p> <p><i>Entendemos que, los estudios y diseños de la alternativa seleccionada que hacen mención en este apartado subrayado pertenecen a una etapa posterior al presente contrato y por tanto no son parte del alcance de esta oferta ¿es correcto nuestro entendimiento?</i></p>	

<b>Respuesta:</b>	
El Contratista resultante del presente proceso deberá solicitar la aprobación por parte de la autoridad ambiental del D.A.A y para la alternativa seleccionada. El contratista tendrá la responsabilidad de realizar el trámite completo ante el Ente ambiental y llegará hasta la obtención de la aprobación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.	

<b>Observación 13.</b>	
<p><i>Entendemos que, el oferente seleccionado debe obtener aprobación del DAA, sin embargo, éste no deberá asumir los costos asociados al trámite ambiental ante la autoridad ni dicho trámite quedará a título del Consultor sino de la entidad responsable ¿es correcto nuestro entendimiento?</i></p>	

<b>Respuesta:</b>	
Los estudios resultantes serán propiedad del ente ejecutor o contratante. El DAA forma parte de los estudios. En caso de que el trámite del DAA tenga costo este será asumido por el Contratista.	

<b>Observación 14.</b>	
<p><i>Se solicita a la entidad aclarar a que se refieren con el siguiente alcance que se encuentra en Etapa II – Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA:</i></p> <p><i>Con base en lo anterior, en primera instancia, el Consultor deberá socializar las alternativas analizadas con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y con las Corporaciones Autónomas Regionales competentes en el área del proyecto con el fin de dar a conocer el proyecto y tener en cuenta todas las recomendaciones que estas entidades”.</i></p>	

<b>Respuesta:</b>	
Se aclara al interesado que este proceso forma parte de las actividades necesarias para definir la alternativa a seleccionar.	

<b>Observación 15.</b>	
<i>Se solicita amablemente a la entidad copia de los trazados presentados en los términos de referencia del proceso (alternativa 1, 2 y 3) en formato shapefile o KMZ.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se apunta al observante y a todos los interesados, que FINDETER no tiene esos trazados en los formatos solicitados. Los gráficos usados fueron extractados de documentos técnicos que fueron suministrados por el OCAD Región Caribe.	

- 12. INTERESADO: OLGA CAROLINA MEJIA SIERRA – INGETEC**, comunicación enviada a través del correo electrónico [olgamejia@ingetec.com.co](mailto:olgamejia@ingetec.com.co), el 15 de septiembre de 2020 a las 04:53 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<i>Para las visitas técnicas y/o trabajo de campo para el proyecto de “Consultoría es desarrollar los estudios para la selección de la alternativa en la construcción del Tren Regional Caribe, entre los departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena”, ¿cuáles son los lineamientos de prevención y aislamiento que solicita el cliente y los municipios?</i>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Teniendo en cuenta que resulta de vital importancia tener en cuenta el Protocolo General de Bioseguridad para orientar sobre las medidas preventivas y de mitigación tendientes a contener la infección respiratoria aguda por COVID-19, en proyectos de infraestructura de transporte, resulta necesario que se dé plena aplicación a las medidas de prevención indicadas.</p> <p>El Contratista se debe comprometer a desarrollar el protocolo de bioseguridad como parte de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, acogiendo lo establecido por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte a fin de tomar las medidas preventivas requeridas para evitar y reducir el contagio y la propagación de este virus, así como las medidas de mitigación para contención de la infección. El Protocolo de Bioseguridad estará dirigido a todo el personal administrativo, técnico y supervisores que laboren en el proyecto, durante el período que demande la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. Por lo anterior, se deben realizar y poner en funcionamiento las estrategias que garantizarán el distanciamiento social y los adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo integrándolo como parte de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo cuya vigilancia y cumplimiento de los diferentes protocolos estarán a cargo de la Secretaría Municipal o Distrital o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales ni la vigilancia que puedan hacer otras entidades como el Ministerio del Trabajo u otras autoridades</p>	

<b>Observación 2.</b>	
<i>Se requiere pruebas Sars Cov2 (Covid – 19) ?, en caso de ser afirmativo, favor indicar cual prueba debemos realizar.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
La solicitud o requerimiento de pruebas Sars Cov 2 (Covid-19) será consecuencia del estado de salud de cada individuo que conforme su equipo, cuya vigilancia de autocontrol estará regida por lo estipulado en su protocolo de bioseguridad establecido para el desempeño de las actividades contractuales.	

<b>Observación 3.</b>	
Se cuenta con algún manual SST para la facilidad de entrega de soportes SST - SISSOMA?	
<b>Respuesta:</b>	
El diseño del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST será de total responsabilidad del contratista.	

<b>Observación 4.</b>	
<i>Cuál es el perfil SST para el proyecto de "Consultoría es desarrollar los estudios para la selección de la alternativa en la construcción del Tren Regional Caribe, entre los departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena?"</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se reitera al observante que la estructuración y diseño del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST será de total responsabilidad del contratista.	

<b>Observación 5.</b>	
<i>En el numeral 4 - MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO, se relaciona "ensayos de laboratorio" como parte de los gastos administrativos. Sin embargo, no se aclara a qué tipo de ensayos se refiere. Con base en la revisión del Anexo Técnico se infiere que el alcance de los trabajos no involucra la ejecución de exploración del subsuelo.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
El contratista debe realizar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el objeto del contrato.	

<b>Observación 6.</b>	
<i>En el Numeral 6.1 se indica "Elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que correspondan al alcance del contrato y que se le soliciten en desarrollo del mismo por parte de la Interventoría o FINDETER". Solicitamos precisar que los entregables del proyecto corresponden a los definido para cada etapa y los informes periódicos mensuales de avance que se describen en otro aparte de los documentos.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se le informa al interesado que en los términos de referencia y en los Anexos se estipulan claramente los informes y productos que el contratista debe entregar.	

<b>Observación 7.</b>	
<i>El estudio de Demanda, solicitado en los pliegos, refiera a su desarrollo a partir de información primaria, no obstante en el periodo actual aún se tiene restricciones de movilidad debido a la pandemia (COVID-19) y esto puede ocasionar que la información primaria tomado no refleje la un período típico de movilidad, por lo cual respetuosamente se solicita tener en cuenta este tipo de restricción y para esta etapa de prefactibilidad desarrollar el estudio con base en información secundaria.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Teniendo en cuenta que este proyecto no cuenta con la suficiente y actualizada información secundaria, el Contratista debe tomar las medidas necesarias para asegurar la toma de la información primaria que se requiera.	

<b>Observación 8.</b>
<i>"Numeral 1.2 IDENTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOMÉTRICO. se indica realizar los análisis de las alternativas a partir de la cartografía escala 1:25.000 del IGAC. Pregunta: Se solicita confirmar si esta es la escala de trabajo para la identificación de las alternativas desde el punto de vista geométrico y que no se requiere un nivel de detalle de escala (1:10.000 y 1:5.000)</i>
<b>Respuesta:</b>
Para la identificación de alternativas desde el punto de vista geométrico el Consultor plasmará todas las posibles alternativas para el desarrollo del futuro proyecto, demarcando con claridad los corredores férreos, teniendo en cuenta para ello algunos parámetros mínimos como el de pendientes, velocidad de diseño con la utilización de cartografía a escala 1:25.000, el Consultor deberá seleccionar corredores de ruta, que cumplan con las características deseadas.

<b>Observación 9.</b>
<i>Para el personal mínimo, "Experto en Modelación de Transporte", se solicita ampliar la experiencia a: "Experiencia como especialista de Tránsito y Transporte en proyectos relacionados con planes de tránsito, transporte y/o movilidad en sistemas de transporte público, como experto responsable de la modelación de transporte", debido a que el especialista dentro de sus labores contempla las solicitadas en la elaboración del Estudio de Demanda.</i>
<b>Respuesta:</b>
Se hará modificación mediante Adenda.

<b>Observación 10.</b>
<i>Se tendrá que determinar los predios por medio de un código universal, que contenga su descripción físico-geométrica de localización, forma, construcciones, linderos y cabida que se consigna en el mapa predial. Pregunta se solicita indicar el nivel de detalles del estudio predial</i>
<b>Respuesta:</b>
Se comenta el interesado que en el numeral 3.3 de la Etapa III se establece el nivel de detalle esperado en el análisis de uso y tratamiento del suelo.

<b>Observación 11.</b>
<i>6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS - 4. Garantizar la calibración de equipos de topografía y demás equipos que deban ser utilizados en el CONTRATO, de acuerdo con la normatividad vigente. Pregunta: se deben de realizar levantamientos topográficos, con qué tipo de tecnología y cuáles son las áreas para realizar el levantamiento topográfico y nivel de detalle de los levantamientos.</i>
<b>Respuesta:</b>
En caso de requerirse estudios y levantamientos de detalle el contratista presentara a la Interventoría la propuesta de equipos y calibraciones para llevar a cabo los trabajos.

<b>Observación 12.</b>
<i>En el estudio de mercado presentado para el presente proceso, no se había contemplado la realización del DAA, por lo tanto esta actividad hace inviable el presupuesto indicado.</i>

<b>Respuesta:</b>
El presupuesto establecido para el presente proceso remunera todas y cada una de las actividades necesarias para alcanzar el objeto del contrato.

<b>Observación 13.</b>
<i>Dada la importancia del proceso para INGETEC, solicitamos amablemente se amplíe el plazo de la entrega de la oferta en 9 días hábiles contados a partir de la entrega de las respuestas a las preguntas.</i>

<b>Respuesta:</b>
Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

<b>Observación 14.</b>
<i>Para las garantías, se sugiere reducir todos los amparos, a un valor asegurado de un 10 %, adicional a esto reducir la vigencia de la garantía de cumplimiento al plazo del contrato y 3 meses, y reducir la vigencia de la garantía de calidad al plazo del contrato y 1 año.</i>

<b>Respuesta:</b>
Se indica al interesado que los porcentajes de las Garantías se establecieron conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por lo tanto, no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los solicitados para el desarrollo del contrato y que, de esta forma, se cubra el contrato de los posibles riesgos asociados al proyecto en su ejecución.

<b>Observación 15.</b>
<i>Para las soluciones de controversia se sugiere que ante una controversia surgida entre las partes y la misma no pueda ser resuelta a través de los mecanismos mencionados en el presente numeral, se acuda al tribunal de arbitramento.</i>

<b>Respuesta:</b>
Se indica al interesado que la cláusula “JURISDICCIÓN NATURAL” fue concertada con la Dirección Jurídica, la Dirección de Contratación y el sistema de gestión integral de la entidad para todos los contratos. Considerando que era lo mejor para las partes y dejarlo por la ley natural, en atención a que no se puede entrar en unos gastos e inclusive detrimento que demande un tribunal de arbitramento.

<b>Observación 16.</b>
<i>Para la forma de pago, se solicita estipular como periodo máximo para el pago del contratista, sea de 30 días posteriores a la radicación de la factura.</i>

<b>Respuesta:</b>
Se indica al interesado que los plazos establecidos por la Dirección de Contabilidad de la Entidad para el pago de facturas son de treinta (30) días después de ser presentadas y aprobadas por la supervisión o instancias contractuales pactadas.

<b>Observación 17.</b>
<i>Para resolución de conflictos, se solicita estipular que en el hipotético caso de una controversia, se ha de acudir ante un tribunal de arbitramento.</i>

<b>Respuesta:</b>	
Se indica al interesado que la cláusula “JURISDICCIÓN NATURAL” fue concertada con la Dirección Jurídica, la Dirección de Contratación y el sistema de gestión integral de la entidad para todos los contratos. Considerando que era lo mejor para las partes y dejarlo por la ley natural, en atención a que no se puede entrar en unos gastos e inclusive detrimento que demande un tribunal de arbitramento.	

<b>Observación 18.</b>	
<i>Se solicita que la cláusula sobre DECLARACIONES, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS DEL CONTRATISTA sea bilateral, deben ser declaraciones de ambas Partes.</i>	

<b>Respuesta:</b>	
La minuta a suscribirse cuenta con las cláusulas de declaraciones bilaterales requeridas, por ello no se acoge la observación general planteada.	

<b>Observación 19.</b>	
<i>Para la responsabilidad, se recomienda limitar la responsabilidad del contratista hasta un máximo del 100% del valor del contrato</i>	

<b>Respuesta:</b>	
<p>Se precisa al interesado que no se establece una cláusula de responsabilidad por proceso de selección. Indicamos que la responsabilidad se establece en la cláusula de indemnidad, instituyéndose de manera abierta con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER.</p> <p>Aunado a lo anterior, de acuerdo con la ley y lo indicado en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad, este responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades.</p> <p>Finalmente, el contratista debe responder ante cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones de este, en ejecución del contrato. La cuantía depende del evento de que se presente en una posible reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, es decir, es una contingencia, que en el caso que se presente o materialice, es cuando se convierte en una contingencia jurídica factible de provisionar.</p>	

**13. INTERESADO: ALICIA BODHERT R. – NIPPON KOEI LACC**, comunicación enviada a través del correo electrónico [alicia.bodhert@nklac.com](mailto:alicia.bodhert@nklac.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 04:54 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<i>Para los documentos públicos expedidos en el exterior (numeral 13.5), se establece que deben aportarse los documentos apostillados por el proponente seleccionado. El numeral 2.3 indica que “Sin perjuicio de lo anterior, y ante la imposibilidad de surtir dichos trámites, podrá aportarse copia simple de tales documentos, acompañada de declaración juramentada</i>	

*otorgada ante Notario;” Solicitamos confirmar si con la declaración juramentada se considera surtido en definitiva el requisito relativo al apostille.*

**Respuesta:**

Se le aclara al interesado, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del CAPÍTULO 2 subcapítulo i Términos de Referencia “RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE”: *El proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la normativa de la contratación contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por lo tanto, los términos de referencia, y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a estas normas.*

En este sentido, se debe tener en cuenta que, en aplicación del principio de especialidad contenido en las normas citadas, se debe reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales.

El numeral 13.5 regula de manera general el requisito que se exige para todos los documentos públicos que se presenten con la propuesta, los cuales deben de presentarse *debidamente legalizados o apostillados por el Proponente Seleccionado, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos públicos expedidos en el exterior.*

No obstante, al momento de regular la forma de acreditación de la experiencia, se consagró la posibilidad de que los documentos que tengan el **carácter de públicos**, con los que se acreditó la experiencia, **sean aportados por el proponente seleccionado** debidamente apostillados legalizados o en su defecto en copia simple *“acompañada de declaración juramentada otorgada ante Notario”*; excepción que única y exclusivamente aplica para estos últimos.

**Observación 2.**

*En relación con la experiencia solicitada para los profesionales:*

- *Experto en Hidrología: Experiencia como Hidrólogo en los Estudios, Diseños o Interventoría en los Estudios o Diseños de sistemas de transporte masivo.*
- *Experto en Hidráulica: Profesional encargado del componente Hidráulico en Proyectos de: Estudios o Diseños de sistemas de transporte o en la Interventoría a los Estudios o Diseños de sistemas de transporte.*
- *Experto ambiental: Profesional responsable del componente ambiental en Estudios, Diseños o Interventoría en los Estudios o Diseños de Obras en sistemas de transporte.*
- *Ingeniero Forestal: Profesional responsable del componente forestal en Estudios, Diseños o Interventoría en los Estudios o Diseños de Obras en sistemas de transporte.*

*Solicitamos modificar la experiencia exigida de modo que sea en proyectos de infraestructura de transporte, ya que estas actividades no requieren ser tan específicas en el tipo de proyecto como sí lo sería para el Experto en Modelación o en Construcción u Operación de sistemas férreos, y como está actualmente el requisito va a restringir mucho la oferta de profesionales disponibles en Colombia, además teniendo en cuenta que su especialidad realmente obedece a la hidrología, hidráulica, ambiental y forestal, que estarían en capacidad de poder determinar los impactos que pudiera tener a futuro el proyecto.*

<b>Respuesta:</b>
Se apunta al interesado que la experiencia exigida para cada uno de los perfiles observados, guardan total relación con el alcance pretendido del proyecto, por lo anterior no se acoge su observación.

<b>Observación 3.</b>
<p><i>Para el Especialista en Riesgos se solicita la experiencia específica así:</i></p> <p><i>Experiencia en cargos de dirección en estructuración financiera o en estructuración económica de proyectos o en dirección y elaboración de los estudios de riesgos, incluyendo matrices de riesgos, en proyectos de planeación, implementación, operación de sistemas de transporte público.</i></p> <p><i>Solicitamos modificar el perfil establecido en los pliegos para que la experiencia solicitada sea como ESPECIALISTA en Riesgos, tal como es la función que va a desempeñar, y no como Director de Proyectos de Estructuración o Dirección de estudios de Riesgos, ya que el primero no corresponde con la responsabilidad y el segundo no es común que la consultoría sea exclusivamente de riesgos sino como parte de una consultoría integral del proyecto, adicional que no corresponde con la responsabilidad en el proyecto.</i></p>

<b>Respuesta:</b>
Se aplica modificación mediante Adenda.

<b>Observación 4.</b>
<p><i>Para los siguientes profesionales se define en los pliegos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Especialista en Evaluación Socioeconómica: Experiencia como Economista, Ingeniero Industrial o Administrador en contratos para la ejecución de obras de infraestructura, de obras civiles o de sistemas de transporte.</i></li> <li><i>• Trabajador social: Experiencia como Trabajador Social en contratos para la ejecución de obras de infraestructura, de obras civiles o de sistemas de transporte.</i></li> </ul> <p><i>Solicitamos que, adicional a la ejecución de obras, se incluya la experiencia en realización de estudios y consultorías en el sector de infraestructura, de obras civiles o de sistemas de transporte.</i></p>

<b>Respuesta:</b>
Se aplica modificación mediante Adenda.

<b>Observación 5.</b>
<p><i>Para los siguientes profesionales se define en los pliegos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Biólogo: Experiencia como Biólogo en la evaluación de impacto medioambiental, la gestión de recursos naturales o el control del territorio en proyectos de Obras de Infraestructura de Transporte.</i></li> <li><i>• Arqueólogo: Experiencia como Arqueólogo en la evaluación de impacto medioambiental, la gestión de recursos naturales o el control del territorio en proyectos de Obras de Infraestructura de Transporte.</i></li> </ul>

- *Antropólogo: Experiencia como Antropólogo Biológico y/o Cultural en la investigación de la cultura y las organizaciones sociales en diversos grupos humanos en proyectos de Obras de Infraestructura de Transporte.*

*Solicitamos que se acepte la experiencia en proyectos de Obras civiles, y no se restrinja la experiencia a infraestructura de transporte ya que no se trata de actividades técnicas y exclusivas de las obras de transporte, con lo cual se restringe la oferta de profesionales disponibles para estos cargos.*

**Respuesta:**

Se mantienen las exigencias para este personal mínimo requerido e incluido en los Términos de Referencia, considerando que las mismas guardan correspondencia con el alcance del proyecto.

**Observación 6.**

*Solicitamos reducir el requisito del cupo de crédito al 10%, considerando que actualmente los procesos en las entidades se han impactado por la situación que se vive por la pandemia, y el monto del contrato es bastante alto, lo que dificulta el trámite en este momento para un monto elevado.*

**Respuesta:**

En cuanto al porcentaje del 20% mencionado en la certificación de cupo de crédito como requisito habilitante de orden financiero, es pertinente aclarar que el nivel exigido brinda un mayor respaldo financiero en aras de asumir los eventuales requerimientos de capital de trabajo que se necesiten para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, más teniendo en cuenta el valor del proceso (\$4.814.722.305). Como resultado de lo anterior consideramos que el porcentaje exigido no debe disminuirse y por lo tanto no es acogida su observación.

**Observación 7.**

*Solicitamos un aplazamiento de por lo menos cuatro semanas para acopiar toda la información requerida, teniendo en cuenta que el plazo es muy corto, para poder reunir la información, además de poder preparar una propuesta con la calidad que espera la entidad, teniendo en cuenta la relevancia de tan importante proyecto.*

**Respuesta:**

Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

**14. INTERESADO: ANGELICA QUICAZAQUE – EGIS COLOMBIA**, comunicación enviada a través del correo electrónico [angelica.quicazaque-int@egis.fr](mailto:angelica.quicazaque-int@egis.fr), el 15 de septiembre de 2020 a las 04:58 p.m.

**Observación 1.**

*En el Numeral 1.3 Etapa II Diagnóstico Ambiental de Alternativas (D.A.A), página 15, se establece que el consultor debe entregar una certificación expedida por la ANLA que soporte la aprobación de la alternativa.*

*Adicionalmente, se indica que el consultor debe socializar las alternativas analizadas con la ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales, y a su vez debe implementar las recomendaciones que las Entidades sugieran.*

*También se solicita “El Consultor deberá garantizar la aprobación por parte de la autoridad ambiental del D.A.A y la alternativa seleccionada. Así mismo, el Consultor deberá garantizar que la información entregada en este anexo sea de la más alta calidad, ya que una vez seleccionada la Alternativa antes de hacer la entrega a la Autoridad Ambiental para su respectiva aprobación, deberá hacer entrega de manera paralela al trámite de presentación y aprobación del D.A.A que realizará ante la autoridad ambiental”.*

*Ante esto solicitamos a la Entidad:*

- 1.1. Dar a conocer el desglose de las actividades y el costo que Findeter ha destinado para la evaluación del D.A.A. y los trámites de aprobaciones y socialización con las Autoridades Ambientales y las Corporaciones Autónomas Regionales, y que están dentro del 12,27% de la Etapa II.*
- 1.2. En caso que la ANLA establezca otros precios adicionales a los indicados por Findeter para la evaluación y aprobación del D.A.A. Findeter ajustará el contrato en plazo y monto?*
- 1.3. Solicitamos a Findeter modificar la responsabilidad del Consultor de garantizar la aprobación por parte de la autoridad ambiental, toda vez que la aprobación depende de los requisitos de la Autoridad Ambiental y las modificaciones requeridas de acuerdo al punto de vista del profesional responsable de la ANLA. Esta responsabilidad no debe ser de competencia del Consultor, sino de la Autoridad Ambiental.*

**Respuesta:**

- 1.1. Se aclara al interesado que todos los costos de las actividades que incluye el contrato deberán estar incluidos en el presupuesto presentado.
- 1.2. Se dilucida al interesado que el costo del trámite para la aprobación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, si lo hubiere, deberá ser asumido por el Contratista. Adicionalmente, se aclara al interesado que no se tiene previsto ningún tipo de ajuste al contrato.
- 1.3. Se confirma que el alcance que se pretende en la Etapa II es asegurar llegar hasta una aprobación por parte de la Autoridad Ambiental del Diagnóstico Ambiental de Alternativas de la Alternativa seleccionada.

**Observación 2.**

*En el Numeral 1.6 Etapa V Construcción del Anexo Técnico para la Estructuración, página 17, se establece que se debe incluir la realización del estudio de impacto ambiental basado en los términos de referencia de la aprobación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Entendemos que, el estudio de impacto ambiental debe incluirse dentro del Anexo Técnico para la Estructuración como un requisito para que el futuro Diseñador o Constructor lo realice. Es correcto?*

**Respuesta:**

Se confirma que el alcance que se pretende en la Etapa II, es asegurar llegar hasta una aprobación por parte de la Autoridad Ambiental del Diagnóstico Ambiental de Alternativas de la Alternativa seleccionada.

<b>Observación 3.</b>
<i>En el Numeral 2.1. Acta de Inicio del Contrato. El plazo de 5 días para presentar todos los documentos relativos al personal y las garantías es muy corto, para la cantidad de profesionales requeridos, solicitamos se den 15 días para presentar la información.</i>
<b>Respuesta:</b>
No se acoge solicitud del interesado. Las experiencias recientes nos han demostrado que el tiempo es suficiente. Hay que recordar que el Contratista puede recopilar toda la documentación a partir de la adjudicación, momento desde el cual cuenta con el listado completo de los profesionales requeridos.

<b>Observación 4.</b>
<i>En el Numeral 3. Localización del proyecto se definen la presentación de informes en medio físico, solicitamos que los informes sean presentados en medio digital.</i>
<b>Respuesta:</b>
Se ratifica que la entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá D.C. Colombia, mediante radicación en ventanilla de dos (2) documentos originales en medio físico, junto con tres (3) copias y cuatro (4) en medio magnético, y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la interventoría del contrato.

<b>Observación 5.</b>
<i>En el Numeral 4.3. Forma de Pago, se indica una retegarantía del 10%, solicitamos reducir dicho monto al 5%.</i>
<b>Respuesta:</b>
No se acoge la observación el interesado, lo anterior considerando que el contratista debe realizar una metodología y plan de trabajo que le permita la pronta ejecución y así acceder al desembolso de los pagos, teniendo que es responsabilidad del contratista de consultoría la ejecución de todas las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de todas las condiciones contractuales y coadyuvar para poder proceder con el rápido u oportuno desembolso de los pagos. Adicionalmente, el contratista deberá programar la ejecución y el flujo de recursos con la que dispondrá atendiendo las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria.

<b>Observación 6.</b>
<i>En el Numeral 6. Obligaciones generales se establece: “23. Elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que correspondan al alcance del contrato y que se le soliciten en desarrollo de mismo por parte de la Interventoría o FINDETER”. Solicitamos suprimir o delimitar esta obligación, únicamente a las actividades y productos y contemplados en los TDR y en el contrato.</i>
<b>Respuesta:</b>
No se acoge observación del interesado y se mantiene lo estipulado en el numeral 6, obligación 23. Todas y cada una de las actividades, entregables, productos y demás documentos que se deban elaborar para la ejecución idónea del contrato, están establecidos en los documentos integrantes del mismo, y esta obligación se delimitará a ello.

<b>Observación 7.</b>	
<i>En el Numeral 6. Obligaciones generales se establece: “24. En caso de que sea requerido, asistir a las reuniones programadas por el INTERVENTOR o Findeter, con el equipo de profesionales y especialistas aprobados”. Se solicita que se establezca que las reuniones se podrán llevar a cabo de forma virtual y de requerirse la presencia del personal extranjero (si resulta aplicable) se informará con un tiempo prudente para poder organizar el viaje (sugerimos mínimo 15 días hábiles) y de acuerdo con las medidas sanitarias que puedan estar vigentes en dicho momento con motivo de la pandemia.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se aclara al interesado que, dentro de la normal ejecución del contrato, las partes se podrán poner de acuerdo para coordinar de la mejor manera las reuniones con el fin de llevar a cabo los objetivos del contrato.	

<b>Observación 8.</b>	
<i>Numeral 6.1. Cláusula de Indemnidad. Solicitamos a la Entidad aclarar los eventos, la cuantía y el tiempo por el que estaría vigente esta obligación de indemnidad.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Los eventos por los cuales el contratista deberá mantener indemne a FINDETER son cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del Contratista en ejecución del contrato.	
Esta cláusula se instituye de manera abierta con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER. En relación con la cuantía, la misma depende del evento de que se presente, que en el caso que se presente o materialice, es cuando se convierte en una contingencia jurídica factible de provisionar.	

<b>Observación 9.</b>	
<i>Respecto al Numeral 2. Personal Mínimo, solicitamos:</i>	
9.1. <i>Evaluar la cantidad de Antropólogos y trabajadores sociales requeridos. Consideramos que 1 antropólogo y 1 trabajador social se puede desarrollar la estructuración del proyecto.</i>	
9.2. <i>Para el cargo de Arqueólogo, solicitamos permitir un título de pregrado de Antropólogo o de Ciencias Sociales, con postgrado en arqueología.</i>	
9.3. <i>Solicitamos que el porcentaje de participación de los profesionales sea de libre definición por parte del consultor, y que no sea Findeter quien defina la participación de los mismos. De no ser aceptada la observación, solicitamos a Findeter publicar el ejercicio económico por el cual llegó al resultado del Presupuesto Oficial.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
9.1. No se acoge solicitud del interesado. Teniendo en consideración las especificaciones técnicas requeridas, en particular que se deben analizar 5 alternativas y que el corredor férreo es de 238 km, la Entidad considera que la cantidad de Antropólogos y Trabajadores Sociales solicitados son necesarios.	

9.2. Se mantiene lo solicitado en los Términos de Referencia para este profesional.

9.3. Se aclara al interesado que la participación de los profesionales no es una condición habilitante ni calificable. Es una responsabilidad del Contratista dar estricto cumplimiento al objeto del Contrato y por lo tanto debe asegurar la permanencia de los profesionales requeridos siempre que se soliciten. Finalmente, de cara al ejercicio económico que determinó el presupuesto oficial, en los documentos del proceso se presenta una síntesis de ello, no estando obligado a revelar la totalidad y minuciosidad de las variables o componentes de este. Si dejando claridad total que se contemplaron todas y cada una de las actividades, entregables y recurso humano exigido.

#### Observación 10.

En el Numeral 2.3. Reglas para la acreditación de la experiencia específica del personal propuesto, se establecen dos Alternativas para demostrar la experiencia de su labor:

*“ALTERNATIVA A: Certificado expedido por la entidad contratante (entendida como aquella entidad de derecho público o de derecho privado que contrató el proyecto u obra o sea ésta una persona natural o jurídica que contrató los servicios del profesional) donde se evidencie el cargo y/o funciones y/o productos entregados o desarrollados, así como la fecha de inicio y terminación de la ejecución de las actividades y/o productos”. (Negrilla fuera del texto)*

*ALTERNATIVA B: Certificado de experiencia expedido por la contratante (sea ésta una persona natural o jurídica que contrató los servicios del profesional) donde se evidencie el cargo y/o funciones y/o productos entregados y/o desarrollados, así como la fecha de ejecución de las actividades y/o productos. Además de lo anterior, se deberá adjuntar certificación o soporte de evidencia de la ejecución del proyecto debidamente suscrita por la entidad que contrató la ejecución del proyecto, donde conste que la contratante del profesional ejecutó el proyecto”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto)*

Frente a esto se generan las siguientes interpretaciones:

- 10.1. Entendemos que la Alternativa A considera la presentación de certificados expedidos por la Entidad Contratante, ya sea el dueño del proyecto o sea ésta una persona natural o jurídica que contrató los servicios del profesional. Es decir, la Empresa consultora contratada por el Cliente dueño del proyecto y que contrató los servicios del profesional. Es correcto?
- 10.2. Entendemos que la Alternativa B considera la presentación de certificados expedidos por la Contratante, sea ésta una persona natural o jurídica que contrató los servicios del profesional. Es decir, la Empresa consultora contratada por otras Empresa consultora contratada por el Cliente dueño del proyecto. Es correcto?
- 10.3. Aclarar más específicamente la diferencia entre los dos requisitos.

<b>Respuesta:</b>	
<p>Se elucida al interesado que no se puede dar una apreciación o confirmación previa como lo pretende, sin contar con la documentación de estudio y análisis para ello y en el estadio dispuesto.</p> <p>La alternativa A, se refiere a la contratante que demanda y recibió el proyecto u obra, la Alternativa B hace relación a la Contratante de la persona que ejecuta la obra para un tercero, de ello que se exige además la documentación de la entidad que contrató la ejecución del proyecto.</p>	

<b>Observación 11.</b>	
<p><i>En caso de adjudicación a una Unión Temporal, las firmas que la conforman que no tengan sucursal en Colombia, para efectos de la forma de contratación de Findeter, no están en la obligación de constituir sucursal para la suscripción del contrato y el desarrollo del mismo. Es correcto?</i></p>	

<b>Respuesta:</b>	
<p>No es del todo correcto su entendimiento, de ello se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>La ley colombiana no se encarga de definir lo que es una sucursal de sociedad extranjera, tan solo el artículo 471 del Código de Comercio, dispone que si la sociedad foránea va a establecer negocios de carácter permanente en Colombia deberá abrir una sucursal con domicilio en el territorio nacional.</p> <p>Así las cosas, se debe entender por sucursal de sociedad extranjera, el o los establecimientos de comercio abiertos por ésta en el territorio nacional para la ejecución de actividades permanentes en los términos del <b>artículo 474 del Código de Comercio</b>.</p> <p>Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471, las siguientes:</p> <p><i>“1. Abrir dentro del territorio de la república establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque estas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría.</i></p> <p><b><i>“2. Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios. (...)</i></b></p> <p><i>La Superintendencia de Sociedades ha considerado de tiempo atrás que esta disposición no puede aplicarse según su estricto tenor literal, pues semejante aplicación conduciría a excesos no queridos por el legislador, sino que en cada caso concreto deben estudiarse las circunstancias que rodean el desarrollo de las actividades de las sociedades extranjeras, tales como su naturaleza, habitualidad o duración para poder establecer sin lugar a dudas el carácter de permanente o transitorias que tengan.</i></p> <p><i>Tenemos entonces que si una sociedad extranjera desea emprender negocios permanentes en Colombia, deberá necesariamente establecer una sucursal en el país, la cual se define teniendo en cuenta el tiempo durante el cual se va a desarrollar la actividad, pues es esta duración lo que determina si la casa matriz se encuentra o no obligada a la apertura de la sucursal respectiva.</i></p>	

*Le corresponde entonces a la matriz correspondiente, ubicarse dentro de los parámetros establecidos por el artículo 474 de la legislación mercantil, que si bien las actividades allí contenidas no son taxativas, si es cierto que brindan un marco para fijar una posición al respecto.*

**Observación 12.**

*Numeral 14.9 Criterios de Desempate, Literal 3. “Si persiste el empate, se adjudicará la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Tratándose de oferentes plurales conformados por personas jurídicas nacionales o extranjeras, para efectos de la presente convocatoria se considerará como proponente de bienes o servicios nacionales aquel que cuente con una participación de personas naturales o jurídicas nacionales mayor al 50% de conformidad con lo establecido en el documento de constitución”. Solicitamos informar si las naciones que tienen Acuerdos Comerciales y/o reciprocidad, son aceptadas como nacionales, y cuáles son esas naciones para efectos del presente proceso.*

**Respuesta:**

Al respecto es importante aclarar al observante las normas dentro de las cuales se desarrolla la contratación de Findeter, debe indicarse que por expresa disposición del artículo 6º del Decreto-Ley 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el Régimen de Contratación de Findeter es de derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

**Observación 13.**

*En el Numeral 3. Requisitos Habilitantes de Orden Técnico, se establece como experiencia: “(ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”.*

*Solicitamos que esta experiencia pueda acreditarse en diferentes contratos a saber:*

- Estructuración Técnica y Financiera
- Estructuración Legal

*Nuestra solicitud se basa en que en otros procesos de esta misma índole de Findeter, ha sido permitido demostrar la experiencia en el área legal por separado, y no de manera integral como se requiere acá.*

*Adicionalmente, independiente como se demuestre la experiencia, de manera integral para los tres aspectos: Técnica, Financiera y Legal, o por separado, se está comprobando que el oferente tiene experticia para participar y ser elegible.*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que, tal y como lo menciona los Términos de Referencia, la experiencia se considerara valida cuando el proponente aporte experiencia en la “ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”, es decir en la estructuración que incluya los componentes técnicos, legales y financieros.

<b>Observación 14.</b>	
<p><i>En el Numeral 3. Requisitos Habilitantes de Orden Técnico, se solicita:</i></p> <p><i>“Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES de contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones cumpla con cualquiera de las siguientes alternativas...”</i></p> <p><i>Adicionalmente se indica:</i></p> <p><i>“Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones: ...”</i></p> <p><i>Al respecto del requisitos de “recibidos a satisfacción” se entiende que un certificado cuya fecha inicio y terminación se encuentran suscritas antes del cierre del proceso, está cumplido 100% el objeto del contrato, por lo que obtiene el criterio de recibido a satisfacción. Es correcto?</i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Se aclara al interesado que las certificaciones de experiencia que se aporten deberán cumplir entre otras con las siguientes condiciones: que el plazo de ejecución de los contratos haya terminado; y que los mismos hayan sido recibido a satisfacción. En este orden de ideas, no será tomada en cuenta experiencia de contratos, que a pesar de haber sido vencido su plazo el objeto de este no haya sido ejecutado en su totalidad.</p>	
<b>Observación 15.</b>	
<p><i>En el Numeral 4. Garantías se indican las diferentes coberturas requeridas al adjudicatario, sin embargo, en concordancia con otros proyectos de Consultoría de Tren que hoy día se encuentran en ejecución y que fueron contratados por Findeter, solicitamos se ajusten las coberturas de las Garantías así:</i></p> <p><i>Cumplimiento: 20% del valor del contrato</i></p> <p><i>Pago de Salarios y Prestaciones: 10% del valor del contrato</i></p> <p><i>Calidad del servicio: 20% del valor del contrato</i></p> <p><i>Responsabilidad civil: 10% del valor del contrato</i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Se indica al interesado que los porcentajes de las Garantías se establecieron conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por lo tanto, no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los solicitados para el desarrollo del contrato y que, de esta forma, se cubra el contrato de los posibles riesgos asociados al proyecto en su ejecución.</p>	
<b>Observación 16.</b>	
<p><i>En el Numeral 4.2. Impuestos, se relaciona: “El proponente deberá considerar en su oferta todas las imposiciones de orden nacional y local correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, estampillas o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya lugar”.</i></p>	

*Al respecto solicitamos a la Entidad informar:*

- 16.1. *Cuáles son las contribuciones y estampillas específicas que maneja Findeter para este tipo de contrato de Consultoría, y cuáles son los porcentajes?*
- 16.2. *Cuál será el departamento o Municipio a tener en cuenta por Findeter para la determinación de las imposiciones de orden nacional y locales correspondientes a impuestos y tasas? Esta consulta, teniendo presente que el proyecto atraviesa 3 Departamentos importantes Bolívar, Atlántico y Magdalena.*

**Respuesta:**

Para los dos ítems de las observaciones, se informa al interesado qué acuerdo con el numeral 4.2. IMPUESTOS de los términos de referencia indica que: *El proponente deberá considerar en su oferta todas las imposiciones de orden nacional y local correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, estampillas o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya lugar.*

*Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTÍAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato.*

*Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que FINDETER es LA CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del Derecho Privado”.*

**Observación 17.**

*En el Subcapítulo III Numeral 1. Evaluación Técnica – Experiencia Específica Adicional (Máximo 60 Puntos) se requiere como experiencia adicional: “(ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”.*

*Solicitamos que esta experiencia pueda acreditarse en diferentes contratos a saber:*

- Estructuración Técnica y Financiera
- Estructuración Legal

*Nuestra solicitud se basa en que en otros procesos de esta misma índole de Findeter, ha sido permitido demostrar la experiencia en el área legal por separado, y no de manera integral como se requiere acá.*

*Adicionalmente, independiente como se demuestre la experiencia, de manera integral para los tres aspectos: Técnica, Financiera y Legal, o por separado, se está comprobando que el oferente tiene experticia para participar y ser elegible.*

**Respuesta:**

Se comenta al interesado que, tal y como lo mencionan los Términos de Referencia, la experiencia se considerara valida cuando el proponente aporte experiencia en la “ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE

MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”, es decir en la estructuración que incluya los componentes técnicos, legales y financieros.

**Observación 18.**

*En el Subcapítulo III Numeral 3. Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), se indica:*

*“Serán RECHAZADAS las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: ...*

*b. En caso de no contemplarse por parte del oferente, alguna exención o variación en el aspecto tributario local por motivo del lugar de ejecución del contrato o del bien o servicio a ofertar establecidos en los términos de referencia. “*

*Solicitamos a Findeter informar cuales son los impuestos locales que como consultores debemos tener en cuenta en las diferentes zonas, municipios y los montos.*

**Respuesta:**

Se informa al interesado qué acuerdo con el numeral 4.2. IMPUESTOS de los términos de referencia indica que: *“El proponente deberá considerar en su oferta todas las imposiciones de orden nacional y local correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, estampillas o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya lugar.*

*Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTÍAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato.*

*Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que FINDETER es LA CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del Derecho Privado”.*

- 15. INTERESADO: JUAN DAVID CASAS – DB ENGINEERING & CONSULTING GMBH**, comunicación enviada a través del correo electrónico [Juan.Casas@deutschebahn.com](mailto:Juan.Casas@deutschebahn.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 05:05 p.m.

**Observación 1.**

*De acuerdo al cronograma establecido, pedimos amablemente se considere postergar por un plazo de 15 días adicionales la entrega de la oferta.*

**Respuesta:**

Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

<b>Observación 2.</b>	
<i>Debido a la situación actual por la Pandemia originada por el COVID-19, solicitamos aclarar que todo el personal que se proponga en la metodología pueda trabajar desde "Home office" y no exista la obligación de asistir al emplazamiento salvo que sea estrictamente necesario para la ejecución de su trabajo.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se esclarece al interesado que el Contratista deberá organizarse de tal manera que se dé estricto cumplimiento al objeto del contrato. En cuanto a la situación de la Pandemia mencionada, es obligación del Contratista presentar un Protocolo de Bioseguridad y solicitar su aprobación en las diferentes autoridades territoriales.	

<b>Observación 3.</b>	
<i>De acuerdo a la reglas para la acreditación de la experiencia específica del personal propuesto, solicitamos amablemente para el caso de nuestro personal extranjero se realice la acreditación antes del inicio de los trabajos, no a la suscripción del contrato.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se denota al interesado que de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, la presentación del personal del contratista se debe hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, previo a la suscripción del Acta de Inicio de este.	

- 16. INTERESADO: ANGELICA QUICAZAQUE – EGIS COLOMBIA**, comunicación enviada a través del correo electrónico [angelica.quicazaque-int@egis.fr](mailto:angelica.quicazaque-int@egis.fr), el 15 de septiembre de 2020 a las 05:10 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<i>RIESGOS ASOCIADOS A LA INFORMACIÓN: Este riesgo debería ser compartido, puesto que puede haber retrasos en la entrega de información que pueda provenir de la entidad. Este riesgo también se puede mitigar con una visita al lugar de ejecución del proyecto, con el fin de conocer todas las condiciones de ejecución del contrato como se declara en varios documentos del proceso.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
No se acepta la observación: se mantiene como responsabilidad del contratista; se espera que el contratista proponga/adopte el control sugerido para prever o mitigar este riesgo, toda vez que la materialización de este puede afectar la ejecución y resultado del contrato.	

<b>Observación 2.</b>	
<i>RIESGOS AMBIENTALES: Teniendo en cuenta que los riesgos ambientales previstos están por fuera del control del contratista y no tiene forma de mitigarlos, solicitamos que estos riesgos sean compartidos.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
No se acepta la observación: se mantiene como responsabilidad del contratista; los riesgos ambientales identificados pueden afectar la ejecución del contrato, por lo que se espera que el contratista proponga/adopte el control sugerido para poder ejercer sus actividades sin afectaciones en caso de la materialización del riesgo.	

<b>Observación 3.</b>
<i>RIESGOS LEGALES: El contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante, al cliente y a Findeter en cualquier reclamación o proceso judicial causado por actos u omisiones de este = Según el comentario No. 14 de los TDR (pág. 39), se solicita a la entidad limitar la responsabilidad del consultor. No es claro por qué se hace mención a tres entidades diferentes, si la vinculación contractual sería con FINDETER.</i>
<b>Respuesta:</b>
No se acepta la observación: Findeter no podrá asumir responsabilidades legales a causa de actos u omisiones legales por parte del contratista. Si bien se mencionan tres posibles entidades diferentes, el contratista es libre de proponer/adoptar el control sugerido para gestionar este riesgo según su criterio.

<b>Observación 4.</b>
<i>RIESGOS SOCIALES Y ASOCIADOS A TERCEROS: Afectación a la ejecución del contrato debido a retrasos en las autorizaciones requeridas por parte de un tercero = Este es un riesgo que no debería ser asumido solamente por el contratista y mucho menos los costos por mayores tiempos ocasionados por la demora. Dado que si los retrasos en las autorizaciones no son atribuibles a incumplimientos o negligencia del consultor, sino al tiempo que toman los trámites administrativos en entidades públicas o ante terceros que están por fuera del alcance del consultor, solicitamos que este riesgo sea compartido y que se suprima el deber de asumir los mayores costos por hechos no imputables al consultor.</i>
<b>Respuesta:</b>
No se acepta la observación: se mantiene como responsabilidad del contratista; Findeter no puede asumir costos adicionales al contrato a causa de la materialización de estos; en este sentido, se solicita al contratista que proponga/adopte el control sugerido para prevenir o gestionar oportunamente los riesgos identificados y asociados a la ejecución de su contrato.

<b>Observación 5.</b>
<i>RIESGOS SOCIALES Y ASOCIADOS A TERCEROS: Dificultades en la ejecución contractual por la no respuesta oportuna de peticiones, quejas, reclamos y derechos de petición interpuestos por la comunidad. Este riesgo debería ser compartido, en la medida en que la entidad también podría recibir todo tipo de solicitudes y derechos de petición directamente a los cuales tendría que dar respuesta con apoyo del consultor.</i>
<b>Respuesta:</b>
No se acepta la observación: Findeter cuenta con un mecanismo de quejas y reclamos. Se espera que el contratista proponga/adopte el control sugerido para atender oportunamente las peticiones, quejas, reclamos y derechos de petición interpuestos por la comunidad.

<b>Observación 6.</b>
<i>RIESGO REGULATORIO Y POLITICO: Afectación a la ejecución del contrato debido a la demora de trámites ante las entidades competentes, incluyendo las autoridades ambientales = Se gestionarán oportunamente los permisos y/o licencias requeridos. Deberá asumir el costo de los mayores tiempos ocasionados por estas demoras = Tratándose de trámites ante Entidades que pueden tardarse por procedimientos internos, consideramos que la responsabilidad sobre un posible retraso debe ser compartida, en el evento en que dicho retraso no sea por causas imputables al contratista y solicitamos la supresión del pago de los mayores costos en estos eventos.</i>

<b>Respuesta:</b>	
No se acepta la observación: se mantiene como responsabilidad del contratista; Findeter no puede asumir costos adicionales al contrato a causa de la materialización de estos; en este sentido, se solicita al contratista que proponga/adopte el control sugerido para prevenir o gestionar oportunamente los riesgos identificados y asociados a la ejecución de su contrato.	

<b>Observación 7.</b>	
<i>RIESGO REGULATORIO Y POLITICO: Afectación a la ejecución del contrato debido a la demora de trámites ante las entidades competentes, incluyendo las autoridades ambientales = Se gestionarán oportunamente los permisos y/o licencias requeridos. Deberá asumir el costo de los mayores tiempos ocasionados por estas demoras = Tratándose de trámites ante Entidades que pueden tardarse por procedimientos internos, consideramos que la responsabilidad sobre un posible retraso debe ser compartida, en el evento en que dicho retraso no sea por causas imputables al contratista y solicitamos la supresión del pago de los mayores costos en estos eventos.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se espera que el contratista cuente con todas las medidas de protección sanitaria y proponga a Findeter planes de acción en caso de una declaratoria de emergencia para la ejecución del contrato. No se asocia directamente con los TDR.	

<b>Observación 8.</b>	
<i>RIESGO REGULATORIO Y POLITICO: Afectaciones en la ejecución del contrato debido a cambios de Gobierno nacional o de las entidades territoriales = Por regla general los riesgos políticos de este tipo son asumidos por la entidad contratante, por presumirse que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo (CONPES 3714). Solicitamos la modificación del responsable a Findeter.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
No se acepta la observación: pueden darse cambios normativos durante la ejecución del contrato que afecten al mismo. El contratista debe asumir el riesgo y proponer/adoptar el control sugerido para poder mitigar la materialización de este riesgo.	

**17. INTERESADO: ANGELICA QUICAZAQUE – EGIS COLOMBIA**, comunicación enviada a través del correo electrónico [angelica.quicazaque-int@egis.fr](mailto:angelica.quicazaque-int@egis.fr), el 15 de septiembre de 2020 a las 05:13 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<i>En anteriores correos hemos presentado nuestras observaciones, teniendo en cuenta que son bastantes y que es muy poco tiempo el determinado por Findeter para la presentación de ofertas, que permita obtener la Carta de Cupo de Crédito y la póliza solicitada, además atender las respuestas a observaciones y aterrizarlas tanto en nuestra propuesta técnica y económica; solicitamos amablemente otorguen a los oferentes un plazo de dos semanas más para la presentación de ofertas, es decir que el cierre se lleve a cabo el próximo 7 de octubre.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.	

**18. INTERESADO: EDWIN BOLIVAR GOMEZ – IMPROCOLOMBIA SAS**, comunicación enviada a través del correo electrónico [nprocolombia.sas@gmail.com](mailto:nprocolombia.sas@gmail.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 05:26 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<i>Para el personal extranjero aportado por el adjudicatario se exige el permiso temporal de trabajo con el Copnia. Solicitamos se permita aportar el documento que demuestre el trámite de solicitud del permiso, siendo que no es de nuestro conocimiento el tiempo que tardarán esta entidad en expedir dicho permiso.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
De conformidad con la propia regulación del Copnia frente al ejercicio de sus profesiones no es viable la observación planteada.	

<b>Observación 2.</b>	
<i>Solicitamos que no se limite la participación de Empresas que tienen menos de 5 años de constituidas, aun cuando pueden demostrar experiencia y carta de cupo de crédito.</i>	
<i>Agradecemos disminuir este tiempo a 1 año.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>La Entidad señala que el procedimiento de contratación que aplica la contratante FINDETER, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Capítulo II subcapítulo I RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE de los Términos de Referencia, el proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.</p> <p>En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios, a excepción de aplicación de Principios.</p> <p>La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).</p> <p>Por tal motivo, fija condiciones, parámetros y disciplina del proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación. Fue así, como en los Términos de Referencia</p>	

que rige la convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera, el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con CINCO (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria, al igual que las sucursales; se estableció buscando que las personas jurídicas que se presenten cuenten con un tiempo mínimo en el ejercicio de la actividad a contratar, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución, o cual a juicio de la entidad garantiza la idoneidad del contratista.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa.

<b>Observación 3.</b>	
	<i>Solicitamos informar si una Empresa que realice esta estructuración queda inhabilitado para participar en el diseño e interventoría futura.</i>
<b>Respuesta:</b>	
	<p>En atención a la observación del interesado, se precisa que el proceso de Convocatoria Publica No. SGR-C-016-2020 es un proceso derivado de la designación a FINDETER como entidad ejecutora y contratante del proyecto “ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA” por parte del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe.</p> <p>Razón por la cual el marco de acción de FINDETER, en cumplimiento de las obligaciones relacionadas con tal designación, irá hasta la entrega de los estudios a nivel de prefactibilidad; por cuanto la designación hasta el momento se circunscribe únicamente a este proceso.</p> <p>Conforme a lo anterior, se indica al interesado que la Entidad que sea encargada por parte del OCAD del proceso posterior de contratación de los estudios y diseños de detalle en factibilidad, construcción y/o operación será quien determine las reglas o condiciones de participación de dichos procesos, incluido los conflictos de interés.</p>

<b>Observación 4.</b>	
	<p><i>Vemos que el proceso se publicó el 10 sep jueves, el día de hoy martes los oferentes deben observar y el próximo jueves 17 sep reciben respuestas y el siguiente miércoles 23 sep ya de en presentar ofertas. En ese tiempo es imposible analizar los términos y documentos para consolidar una propuesta económica y que no nos lleve a los oferentes a pérdidas.</i></p> <p><i>En ese orden de idea para los oferentes es preferible no ofertar que a la ligera armar un presupuesto con alto riesgo de equivocación.</i></p> <p><i>Es así, que consideramos que Findeter debe ser prudente con los plazos dados a los oferentes para estudiar la documentación y ofertar, y no permitir que se pierda la pluralidad por estos aspectos.</i></p>

*Solicitamos prorrogar el cierre por lo menos hasta el 23 octubre.*

**Respuesta:**

Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

- 19. INTERESADO: ENRIQUE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ – STEER**, comunicación enviada a través del correo electrónico [Enrique.Hernandez@steergroup.com](mailto:Enrique.Hernandez@steergroup.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 05:56 p.m.

**Observación 1.**

*Dada la complejidad del proyecto y que las condiciones definitivas del concurso será definidas en la publicación de respuestas a observaciones, se solicita un plazo de 30 días calendario para la entrega de ofertas a partir de la “Publicación del Informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia, adenda cuando hubiere lugar y anexos o constancia de no presentación de observaciones”*

**Respuesta:**

Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

**Observación 2.**

*Se solicita revisar el alcance de la consultoría y hacerlo compatible con el nivel de detalle solicitado en el alcance: “El alcance del contrato que derive del proceso de selección tiene como finalidad elaborar los estudios técnicos, financieros, jurídicos y sociales a nivel de prefactibilidad, para la selección de la alternativa para la conexión férrea, Tren Regional Caribe, entre los departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena.”*

**Respuesta:**

En el Numeral 1.1 ALCANCE DEL PROYECTO Y DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS se establece claramente que el alcance del contrato que se derive del proceso de selección tiene como finalidad elaborar los estudios técnicos, financieros, jurídicos y sociales a nivel de prefactibilidad y la demás información consignada tanto en los TDR como en el documento de anexo técnico.

**Observación 3.**

*En línea con lo anterior, en el estudio de demanda se está solicitando en el pliego desarrollar un alcance que excede lo definido por la Ley de Infraestructura como Prefactibilidad. Se sugiere revisar el alcance para que corresponda a nivel de prefactibilidad.*

**Respuesta:**

No se acoge solicitud del interesado y se mantiene lo solicitado en los términos de referencia y en el Anexo Técnico. El cual guarda correspondencia con lo pretendido en el alcance del proyecto.

**Observación 4.**

*En lo que refiere específicamente al “ESTUDIO DE DEMANDA”, dado el alcance a contratar y el presupuesto asignado, se solicita a la entidad eliminar la obligación de toma de información primaria, dejando a criterio del consultor la definición de información a recolectar, siguiendo*

lo definido por el DECRETO 1082 DE 2015: “En la etapa de prefactibilidad, el originador de la iniciativa privada deberá contar entre otros, con información secundaria, cifras históricas, proyecciones económicas del Estado y realizará las inspecciones básicas de campo que sean necesarias. El propósito de esta etapa consiste en proponer, cuantificar y comparar alternativas técnicas que permitirán analizar la viabilidad del proyecto.”

**Respuesta:**

No se acoge solicitud del interesado y se mantiene lo solicitado en los términos de referencia y en el Anexo Técnico.

**Observación 5.**

*Observaciones generales*

- En el numeral 3 de los TDR se establece: La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá D.C. Colombia, mediante radicación en ventanilla de dos (2) documentos originales en medio físico, junto con tres (3) copias y cuatro (4) en medio magnético, y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la interventoría del contrato. Se sugiere que dicha entrega sea para los documentos finales aprobados por el Contratante y/o la Interventoría.

**Respuesta:**

No se acoge solicitud del interesado y se mantiene lo solicitado en los términos de referencia.

**Observación 6.**

*Observaciones generales*

- Agradecemos especificar el tiempo máximo de revisión y emisión de comentarios por parte de la Interventoría. Lo anterior, debido a que dichos tiempos pueden afectar el cronograma de ejecución del proyecto.

**Respuesta:**

Se informa al interesado que se incluirían los plazos de revisión mediante la Adenda respectiva.

**Observación 7.**

Respetuosamente solicitamos incluir en los TDR el listado de información secundaria disponible y que será necesario utilizar para dicha etapa y que tipo de información primaria deberá tomarse en términos de: tipo de ensayo, periodos, días, muestra mínima, para cuantificar de manera efectiva los gastos asociados a toma de información en campo. Esto se constituye en un riesgo, teniendo en cuenta que podría presentarse discrepancias en este aspecto entre la supervisión del contrato, la interventoría y el consultor. Adicional a lo anterior, el objeto de esta observación es garantizar que toda la información que la Entidad considere pertinente sea tenida en cuenta con la oportunidad que la magnitud del proyecto lo requiere.

**Respuesta:**

Se dilucida al interesado que FINDETER no suministrará información secundaria. La que se requiera deberá ser consultada y recolectada directamente por el Contratista, de tal manera que se dé estricto cumplimiento al objeto del contrato.

<b>Observación 8.</b>	
<p><i>Para el caso de la experiencia específica de los profesionales del equipo de trabajo, en lo que respecta a entidades públicas, las certificaciones están asociadas a las funciones del cargo y no a proyectos ni a los montos de los contratos a su cargo o en los cuales hubiese participado el profesional presentado. Por lo anterior, amablemente sugerimos incluir la siguiente redacción para que se especifique claramente cómo se puntúa dicha Experiencia: “En el caso de los profesionales que sean propuestos hayan ejercido cargos del nivel directivo o asesor o profesional en entidades públicas y/o de economía mixta, se tendrá en cuenta cada año de ejercicio en dichos cargos como proyecto, siempre que se demuestre que las funciones del cargo guardan estrecha relación con la experiencia específica requerida.”</i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>No se acepta la solicitud del proponente. En su momento y frente al contenido de la documentación aportada se verificará si la información de las mismas, cumple con lo exigido para su aprobación o no.</p>	

<b>Observación 9.</b>	
<p><i>La experiencia específica del proponente se otorgará a proyectos que cumplan con “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.” Nuestro entendimiento es que la elaboración o diseño de estudios de proyectos férreos deben ser para sistema de transporte con trenes pesados o sistema de transporte con trenes ligeros o sistema de transporte con trenes cercanías para transporte masivo de pasajeros y/o carga. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Se ratifica al interesado que lo que se solicita de acuerdo con los Términos de Referencia es: “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA”.</p>	

- 20. INTERESADO: DANIEL MEJÍA ALZATE– DURAN & OSORIO ABOGADOS**, comunicación enviada a través del correo electrónico [daniela.mejia@duranyosorio.com](mailto:daniela.mejia@duranyosorio.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 07:00 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<p><i>Frente al alcance del proyecto establecido en el capítulo I, subcapítulo I de los TC de la Convocatoria y específicamente en las actividades de la Etapa V – Construcción del Anexo Técnico para la Estructuración, nos permitimos poner de presente que, con las actividades relacionadas en esta etapa, se estaría generando una inhabilidad para que las empresas que ejecuten el contrato de consultoría derivado de la Convocatoria participen posteriormente en la estructuración del Proyecto.</i></p> <p><i>Con esta situación, el interés de las empresas especializadas en la estructuración de proyectos de infraestructura se vería seriamente afectado pues la participación en el proyecto a nivel de prefactibilidad implicaría la imposibilidad de participar en la estructuración del proyecto más adelante. Dicha situación es inusual pues, por ejemplo, las empresas que estuvieron involucradas en la prefactibilidad de la primera línea del Metro de Bogotá estaban habilitadas</i></p>	

*para participar en los concursos de méritos que se abrieron posteriormente para contratar la estructuración del proyecto.*

*Siguiendo esta misma línea, solicitamos a la Entidad que reevalúe el alcance propuesto para esta consultoría e incluso, de llegar a ser eliminados del alcance todas las obligaciones y las actividades relacionadas en la Etapa V – Construcción del Anexo Técnico para la Estructuración. Esto con la única finalidad de no generar esa inhabilidad y permitir que las grandes empresas especializadas en la estructuración de proyectos de infraestructura puedan participar no solo en la prefactibilidad del proyecto, sino posteriormente en su etapa de estructuración. Lo anterior permitiría que FINDETER contará con las empresas más calificadas para trabajar en pro de sacar el proyecto adelante, desde la etapa más temprana (prefactibilidad) y hasta la adjudicación del mismo en una segunda fase (estructuración y factibilidad).*

**Respuesta:**

No se acoge la observación del interesado y se aclara que el proceso de Convocatoria Pública No. SGR-C-016-2020 es un proceso derivado de la designación a FINDETER como entidad ejecutora y contratante del proyecto “ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA” por parte del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe.

Razón por la cual FINDETER, en cumplimiento de las obligaciones relacionadas con tal designación va hasta la entrega de los estudios a nivel de prefactibilidad, por cuanto su designación al momento se circunscribe únicamente a este proceso. Conforme a lo anterior, se indica al interesado que la Entidad que se encargue del proceso posterior de contratación de los estudios y diseños de detalle en factibilidad, construcción y/o operación será quien determine las reglas o condiciones de participación de dichos procesos, incluido los conflictos de interés.

**Observación 2.**

*Adicionalmente, solicitamos a la Entidad que considere la posibilidad de eliminar el requisito de cupo de crédito para respaldar la capacidad financiera de las empresas participantes en la Convocatoria. Lo anterior en la medida en que en procesos con características similares a los establecidos en la Convocatoria -incluso procesos que ha adelantado directamente FINDETER- es suficiente para la acreditación de la capacidad financiera el cumplimiento de unos indicadores financieros mínimos. Revisar la capacidad financiera contra dichos indicadores permitiría que la Entidad cuente con un mayor número de ofertas en la Convocatoria, pero teniendo la certeza de que dichos oferentes tienen la capacidad financiera suficiente para ejecutar la consultoría.*

*De tomarse la decisión de mantener dicho cupo de crédito, se solicita a la Entidad que considere la posibilidad de exigir este respaldo solamente a la empresa o estructura plural que resulte adjudicataria de la consultoría. Toda vez que, con ello, se reducen los costos en los que deben incurrir las empresas para participar en esta Convocatoria.*

**Respuesta:**

En cuanto a la certificación de cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar que no es posible suprimir este requisito, teniendo en cuenta que la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de

los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo).

Adicionalmente, la certificación de cupo de crédito analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos.

Por otro lado, es necesario diferenciar entre la certificación de cupo de crédito que solicita Findeter con otras modalidades crediticias que sí tienen costo pero que no son las solicitadas por nosotros, por ejemplo, una carta de crédito stand by, o una garantía bancaria son modalidades que se requieren para estructurar negocios muy complejos, pero ninguna de ellas es la solicitada por Findeter para este proceso.

En consecuencia, la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

- 21. INTERESADO: GERSON PINEDA**, comunicación enviada a través del correo electrónico [grupolicitador@gmail.com](mailto:grupolicitador@gmail.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 09:03 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<i>De manera cordial solicitamos a ustedes aplazar el cierre del proceso en 15 días hábiles, con el propósito de atender los requisitos de los términos de referencia.</i>	
<i>Adicionalmente consultamos si existiría inhabilidad para presentar oferta en la estructuración integral o diseño, al firmante del contrato resultante de este proceso de licitación.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.	
Se aclara que el proceso de Convocatoria Pública No. SGR-C-016-2020 es un proceso derivado de la designación a FINDETER como entidad ejecutora y contratante del proyecto “ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA” por parte del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe.	
Razón por la cual FINDETER, en cumplimiento de las obligaciones relacionadas con tal designación va hasta la entrega de los estudios a nivel de prefactibilidad, por cuanto su designación al momento se circunscribe únicamente a este proceso. Conforme a lo anterior, se indica al interesado que la Entidad que se encargue del proceso posterior de contratación de los estudios y diseños de detalle en factibilidad, construcción y/o operación será quien	

determine las reglas o condiciones de participación de dichos procesos, incluido los conflictos de interés.

- 22. INTERESADO: CONSULTORES EN INFRAESTRUCTURA S.L.**, comunicación enviada a través del correo electrónico [consultorinfraestructura@gmail.com](mailto:consultorinfraestructura@gmail.com), el 15 de septiembre de 2020 a las 09:14 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<i>El Diagnostico Ambiental de Alternativas debe desarrollarse en esta primera etapa de estructuración, y considera la Entidad que el estructurador debe asumir la responsabilidad de dicho diagnóstico y del mismo estudio de impacto ambiental?</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se explica al interesado, que tal y como se menciona en el Anexo Técnico, se deberá hacer la Consulta a la Autoridad Ambiental acerca de la necesidad de realizar Diagnóstico Ambiental de Alternativas. En caso de que la Autoridad Ambiental defina que debe realizarse el Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Sobre el Estudio de Impacto Ambiental, corresponderá hacerlo al Contratista de la etapa posterior de estos estudios y no es objeto del presente contrato. Sin embargo, de acuerdo a lo mencionado en el presente Anexo Técnico, de acuerdo con el pronunciamiento que realice la autoridad ambiental, es posible que ésta indique la realización del Estudio de Impacto Ambiental sin la necesidad de ejecutar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para lo cual esta consultoría establecerá los lineamientos de su elaboración conforme al Decreto 1076 de 2015, la Metodología General para Presentación de Estudios Ambientales, los términos de referencia y la normativa ambiental vigente.	

<b>Observación 2.</b>	
<i>Puede Findeter de manera clara y abiertamente dar a conocer los impuestos tales como estampillas, contribuciones especiales y retenciones de fuente e ica, a nivel local, regional y nacional? De no ser así, a quien se le debe elevar esta consulta?</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se informa al interesado qué acuerdo con el numeral 4.2. IMPUESTOS de los términos de referencia indica que: <i>“El proponente deberá considerar en su oferta todas las imposiciones de orden nacional y local correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, estampillas o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya lugar.</i>	
<i>Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTÍAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato.</i>	
<i>Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que FINDETER es LA CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del Derecho Privado”.</i>	

<b>Observación 3.</b>	
<i>Considera Findeter que el plazo para la entrega de la oferta es suficiente para que los consultores puedan desarrollar un estudio económico, de un proyecto con objeto de estructuración, pero con actividades de diseñador?</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.	

<b>Observación 4.</b>	
<i>Es necesario que los oferentes tengan 5 años de constituidos para que puedan participar en la oferta? Que plus le genera este requisito a Findeter? Se desconocería la experiencia de las firmas con menor tiempo de constituidas, aun cuando cumplen con todos los requisitos exigidos?</i>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>La Entidad señala que el procedimiento de contratación que aplica la contratante FINDETER, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Capítulo II subcapítulo I RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE de los Términos de Referencia, el proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.</p> <p>En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios, a excepción de aplicación de Principios.</p> <p>La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).</p> <p>Por tal motivo, fija condiciones, parámetros y disciplina del proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación. Fue así, como en los Términos de Referencia que rige la convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.</p> <p>De esta manera, el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con CINCO (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente</p>	

convocatoria, al igual que las sucursales; se estableció buscando que las personas jurídicas que se presenten cuenten con un tiempo mínimo en el ejercicio de la y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución, o cual a juicio de la entidad garantiza la idoneidad del contratista.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa.

**Observación 5.**

*Si el estructurador del proyecto debe desarrollar los pliegos de la siguiente fase del proyecto, quiere decir que el estructurador queda inhabilitado para participar en los diseños?*

**Respuesta:**

Se aclara que el proceso de Convocatoria Pública No. SGR-C-016-2020 es un proceso derivado de la designación a FINDETER como entidad ejecutora y contratante del proyecto “ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA” por parte del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe.

Razón por la cual FINDETER, en cumplimiento de las obligaciones relacionadas con tal designación va hasta la entrega de los estudios a nivel de prefactibilidad, por cuanto su designación al momento se circunscribe únicamente a este proceso. Conforme a lo anterior, se indica al interesado que la Entidad que se encargue del proceso posterior de contratación de los estudios y diseños de detalle en factibilidad, construcción y/o operación será quien determine las reglas o condiciones de participación de dichos procesos, incluido los conflictos de interés.

- 23. INTERESADO: ANGELICA QUICAZAQUE – EGIS COLOMBIA**, comunicación enviada a través del correo electrónico [angelica.quicazaque-int@egis.fr](mailto:angelica.quicazaque-int@egis.fr), el 16 de septiembre de 2020 a las 01:05 p.m., las cuales versaron sobre la minuta del contrato:

**Observación 1.**

*CLAUSULA NOVENA: ...El valor de la oferta económica no podrá ser inferior al valor mínimo ni superior al valor máximo so pena de rechazo de la oferta, así mismo dicha condición aplica para cada fase = Agradecemos aclarar cuál es el valor mínimo exigido.*

**Respuesta:**

De conformidad con lo establecido en el acápite 4.1 PRESUPUESTO (pág. 20) de los TDR el valor mínimo es equivalente al 90% del presupuesto oficial, es decir, la suma de \$ 4.333.250.075.

**Observación 2.**

*CARACTERISTICAS DE LAS GARANTÍAS. A. PARA CONSTITUIR LAS PÓLIZAS. PARÁGRAFO: ...EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados = Solicitamos eliminar este requisito, toda vez que la*

*póliza fue emitida inicialmente para cualquier siniestro y la aseguradora responde por los amparos.*

**Respuesta:**

La exigencia se mantiene a partir de evitar que los valores amparados no sean suficientes ante la continua aplicación de sanciones y/o declaratoria de siniestros, al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del acápite 4.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS (pág. 37) de los TDR, en relación con la suficiencia de la garantía:

**“PARÁGRAFO:** *La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. (...) De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.*

**Observación 3.**

*CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – APREMIO: .... El apremio corresponderá desde un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el XXXXX (XX%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal..... Solicitamos aclarar el monto máximo*

**Respuesta:**

Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del CAPÍTULO 2 subcapítulo I de los Términos de Referencia “RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE”:

El proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la normativa de la contratación contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por lo tanto, los términos de referencia, y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a estas normas.

En tanto que, el presente proceso corresponde a una contratación de un servicio para terceros, se establece que el monto máximo de la cláusula de apremio será hasta del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**Observación 4.**

*CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – APREMIO: .... Así mismo, dado que EL CONSULTOR / INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO requerido en los términos de referencia que dieron origen al presente contrato, por cada profesional o técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FINDETER a exigir al EL CONSULTOR / INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal... Solicitamos definir un monto máximo, como en el caso de apremios de retraso.*

**Respuesta:**

En tanto que, el presente proceso corresponde a una contratación de un servicio para terceros, el mismo se encuentra regulado por la Política de Contratación de Servicios para Terceros, en la cual no se establece un monto máximo distinto al discriminado en la forma establecido, por días de retraso.

<b>Observación 5.</b>	
<p><i>CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – APREMIO: .... Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor de la interventoría, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados dos (2) requerimientos al CONSULTOR / INTERVENTOR, el supervisor de la interventoría solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato. <b>Solicitamos aclarar que pasa en caso de incumplimiento parcial. Adicionalmente solicitamos aclarar si el procedimiento de incumplimiento debe ser iniciado antes de la aplicación de la medida de apremio de 20 salarios mínimos.</b></i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Se entiende que la observación del interesado se refiere al segundo inciso de la cláusula vigésima cuarta, el incumplimiento se entiende causado “por cada profesional o técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades”, no se requiere que no se disponga de todo el personal mínimo requerido, basta con que cualquiera de los profesionales no se encuentre disponible y/o no se encuentre ejecutando sus labores. En relación con el proceso de incumplimiento, el mismo se iniciará con posterioridad a la imposición de dos sanciones.</p>	

<b>Observación 6.</b>	
<p><i>CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – APREMIO: PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al EL CONSULTOR / INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. <b>Solicitamos la eliminación de este párrafo, dado que ya están definidos los apremios en la misma Cláusula Cuarta.</b></i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>No se acepta la solicitud del interesado, en tanto que, las finalidades de la cláusula de apremio y la penal son diferentes; en la primera lo que se pretende es conminar al contratista al cumplimiento adecuado de las obligaciones del contrato, y la segunda busca sancionar al contratista al haber incumplido las obligaciones derivadas del contrato.</p>	

<b>Observación 7.</b>	
<p><i>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR faculta a FINDETER a exigir al CONSULTOR / INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al xxxxxx (xx%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR / INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir al CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa. <b>Solicitamos que la cláusula penal se aplique solo en caso de liquidación del contrato, de acuerdo con la cláusula vigésima cuarta. Informar cual es el valor de la suma equivalente.</b></i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Se reitera al interesado que las finalidades del apremio y la cláusula penal son diferentes; así mismo, se debe tener en cuenta que la liquidación, la terminación y la declaratoria de incumplimiento son eventos independientes.</p>	

En relación con el valor de la cláusula penal, el mismo corresponde al de los amparos de cumplimiento y de calidad del servicio, es decir el 30% del valor del contrato.

**Observación 8.**

*CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: ... 3. EL CONSULTOR / INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones. **Solicitamos que el plazo se amplíe a 15 días hábiles.***

**Respuesta:**

No es posible acceder a la solicitud del interesado, por cuanto, el procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y cláusula penal, contenida en la minuta del contrato, fue elaborado atendiendo lo establecido en la Política de Contratación de Servicios para Terceros.

**Observación 9.**

*CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: 7. EL CONSULTOR / INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida. **Solicitamos que el plazo se amplíe a 8 días hábiles.***

**Respuesta:**

No es posible acceder a la solicitud del interesado, por cuanto, el procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y cláusula penal, contenida en la minuta del contrato, fue elaborado atendiendo lo establecido en la Política de Contratación de Servicios para Terceros.

**Observación 10.**

*CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos: ... 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato. **Solicitamos que la suspensión de los Servicios por el contratista en caso de incumplimiento por parte del cliente sea delimitada en el pago de servicios en el tiempo en que se realiza la suspensión. Adicionalmente, solicitamos que se dé al contratista la posibilidad de terminación si la suspensión se sigue prolongando en el tiempo.***

**Respuesta:**

No se acepta la solicitud del interesado. Los eventos determinados en la cláusula objeto de observación son producto de las recomendaciones y políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER.

**Observación 11.**

*CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato: 8. El CONSULTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida. **Solicitamos que el plazo se amplíe a 8 días hábiles.***

<b>Respuesta:</b>
No es posible acceder a la solicitud del interesado, por cuanto, el procedimiento objeto de la cláusula es proyectado guardando observancia de la Política de Contratación de Servicios para Terceros.

<b>Observación 12.</b>
<i>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER: 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR / INTERVENTOR. <b>Solicitamos informar en este caso, como Findeter realizará el pago de servicios realizados.</b></i>

<b>Respuesta:</b>
Al respecto se debe tener en cuenta que la configuración de la terminación del contrato tendrá entre otras, los siguientes efectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Quedaran sin efectos las prestaciones no causadas a favor del contratista.</i></li> <li>✓ <i>Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del contratista, hasta tanto no se realice la liquidación del contrato.</i></li> </ul>

<b>Observación 13.</b>
<i>CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, acudirán a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud: <b>Solicitamos que el arbitraje conforme a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.</b></i>

<b>Respuesta:</b>
Se indica al interesado que la cláusula "JURISDICCIÓN NATURAL" fue concertada con la Dirección Jurídica, la Dirección de Contratación y el sistema de gestión integral de la entidad para todos los contratos producto de este tipo de proceso. Procurando no hacer incurrir a la entidad en unos gastos o detrimento que determine un tribunal de arbitramento.

- 24. INTERESADO: DAYHANA GÓMEZ – AECOM**, comunicación enviada a través del correo electrónico [dayhana.gomez1@consultant.aecom.com](mailto:dayhana.gomez1@consultant.aecom.com), el 16 de septiembre de 2020 a las 04:07 p.m.

<b>Observación 1.</b>
<i>Con el fin de proveer la mejor propuesta para su importante proyecto, atentamente nos permitimos solicitar la ampliación de la fecha de cierre del proceso en referencia por lo menos tres semanas más, ya que una vez revisado el contenido de los Términos de Referencia, el alcance solicitado y con las condiciones actuales a causa de la pandemia mundial que se está presentando, es necesario contar con más tiempo para terminar a tiempo la consecución de documentos y trámites necesarios de empresas extranjeras para la presentación de la oferta.</i>
<i>Agradecemos de antemano su amable atención y confiamos que lo anterior sea evaluado de manera objetiva garantizando condiciones adecuadas que permitan la participación de todos los posibles proponentes en igualdad de condiciones y garantizando la objetividad, independencia y eficacia del proceso durante la ejecución del proyecto.</i>
<b>Respuesta:</b>
Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

- 25. INTERESADO: FRANCISO JOSE CALVO – MANZANO PALACION**, comunicación enviada a través del correo electrónico [f.calvo@cps.es](mailto:f.calvo@cps.es), el 16 de septiembre de 2020 a las 06:47 p.m.

<b>Observación 1.</b>
<i>En relación con el proceso de referencia SGR-C-016-2020 ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA, pese a que el plazo para la presentación de observaciones está finalizado, queremos solicitar respetuosamente la ampliación del Plazo de Entrega de las Propuestas hasta el día 30 de septiembre a fin de poder entregar una propuesta ajustada.</i>
<b>Respuesta:</b>
Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

- 26. NTERESADO: FRANCO P. DI BIASE – WORLEY**, comunicación enviada a través del correo electrónico [Franco.Dibiase@worley.com](mailto:Franco.Dibiase@worley.com), el 16 de septiembre de 2020 a las 11:21 p.m.

<b>Observación 1.</b>
<i>Por medio de la presente nota, solicitamos se tenga a bien considerar una prórroga para la presentación de la oferta para la contratación de los estudios para la selección de la alternativa en la construcción del Tren Regional Caribe, entre los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena, Colombia.</i>

*Worley es una empresa global de consultoría, ingeniería y gerenciamiento de la construcción, con clientes tanto públicos como privados, que hace frente a los desafíos más complejos de infraestructura y recursos naturales a nivel global. Con más de 40 años de presencia en Latino América, Worley cuenta con más de 2500 empleados en la región a lo largo de sus oficinas en 6 países, concentrando la oficina de Bogotá más de 390 empleados locales. Sin otro particular, y a la espera de una respuesta favorable, lo saluda atentamente.*

**Respuesta:**

Se indica al interesado que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó Adenda No. 1 mediante el cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

**27. INTERESADO: JUAN MANUEL SARMIENTO SANCHEZ – GOMEZ CAJIAO INGENIEROS CONSULTORES,** comunicación enviada a través del correo electrónico [jsarmiento@gomezcajiao.com](mailto:jsarmiento@gomezcajiao.com), el 17 de septiembre de 2020 a las 10:55 a.m.

**Observación 1.**

*De acuerdo con este numeral, Findeter pagará al Consultor el valor por el cual se adjudique el contrato conforme a la entrega de los productos una vez sean aprobados por la Interventoría y la supervisión de esta última. Sin embargo, los plazos de aprobación por parte de la Interventoría no se encuentran establecidos. Se solicita amablemente que se incluya un plazo de aprobación de máximo 10 días calendario después del cual, si la Interventoría no se ha pronunciado, se entenderá que los entregables son aprobados y Findeter procederá al pago de los productos.*

**Respuesta:**

Se le informa al interesado que se incluirían los plazos de revisión mediante la Adenda respectiva.

**Observación 2.**

*Se solicita amablemente que se elimine la retención en garantía de 10% de cada uno de los pagos por cuanto Findeter ya cuenta con las garantías del contrato y los apremios, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Consultor. Así las cosas, una retención en garantía adicional resulta desproporcionada.*

**Respuesta:**

No se acoge la observación del interesado, se mantiene lo que está establecido en los términos de referencia. No se entiende desproporcionado, en el sentido que el contratista no pierda el interés obligacional para realizar de manera adecuada el cierre contractual y la liquidación de este.

**Observación 3.**

*Se solicita modificar el numeral 17 de la siguiente manera: “Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando el mayor plazo para la ejecución de los diseños sea imputable únicamente al CONSULTOR o de manera proporcional en caso de ser imputable a varios actores involucrados en el Proyecto”.*

*Lo anterior por cuanto el mayor plazo puede deberse a la convergencia de varios actores implicados en el proyecto (Interventor – Findeter), incluyendo el Consultor y en dicho caso, el*

*Consultor solo debe responder cuando es el único responsable o en proporción al impacto de su incumplimiento en el mayor plazo.*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que, de la interpretación literal de la cláusula en mención, se desprende que el CONSULTOR solo será responsable cuando el mayor plazo para la ejecución de los diseños sea imputable a él únicamente.

**Observación 4.**

*Se solicita modificar el numeral 20 de la siguiente manera: “Velar porque FINDETER, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, contratistas, proveedores, **derivada del incumplimiento del Consultor de sus obligaciones en virtud del Contrato.** ~~y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.~~”*

*En efecto, la redacción de la cláusula debe referirse a reclamaciones de terceros por causas derivadas del incumplimiento por parte del Consultor.*

**Respuesta:**

No es posible acceder a la solicitud del interesado, por cuanto, las estipulaciones contenidas en dicha cláusula fueron elaboradas atendiendo la Política de Contratación de Servicios para Terceros.

**Observación 5.**

*Se solicita modificar el numeral 23 de la siguiente manera: **Elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que correspondan al alcance del contrato de acuerdo con el Anexo Técnico del mismo.** ~~y que se le soliciten en desarrollo de mismo por parte de la Interventoría o FINDETER.~~*

*El Alcance debe estar claramente establecido en el contrato y esta disposición tal cual se encuentra redactada, permitiría a Findeter y a la Interventoría solicitar informes, conceptos y en general documentos adicionales a los establecidos en el Anexo Técnico bajo el supuesto de ser necesarios para el desarrollo del Alcance.*

**Respuesta:**

No es posible acceder a la solicitud del interesado, en tanto que el anexo técnico hace parte integral de los Términos de Referencia.

Finalmente, todas y cada una de las actividades, entregables, productos y demás documentos que se deban elaborar para la ejecución idónea del contrato, están establecidos en los documentos integrantes del mismo, y esta obligación se delimitará a ello.

**Observación 6.**

*El numeral en comento establece: “Todo el personal anteriormente descrito para el proyecto será de carácter obligatorio durante la ejecución de cada una de las etapas del contrato, **no obstante, en caso de necesitar un personal adicional al mínimo requerido para la entrega de productos a desarrollar durante la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar la presencia de estos, sin que llegará a generar costos adicionales para la contratante**”.”*

*Se solicita que se suprima la parte subrayada por cuanto el precio ofertado por el Consultor se basa en un personal mínimo requerido y cualquier solicitud de personal adicional debe ser el*

*objeto de un análisis del impacto en el precio del contrato por las partes el cual se debe formalizar mediante un Otrosí al mismo.*

**Respuesta:**

No es posible acceder a la solicitud del interesado, por cuanto el proponente en su oferta debe contemplar tanto el personal mínimo requerido como aquellos adicionales que resulten necesario, según su metodología y plan de trabajo.

**Observación 7.**

*Se solicita que se conceda al Consultor un plazo mínimo de 15 días hábiles en caso de solicitud de cambio de personal por parte de Findeter.*

**Respuesta:**

No es posible acceder a la solicitud del interesado.

**Observación 8.**

*Por favor informar el porcentaje del tope máximo de los apremios. Se sugiere amablemente que corresponda al 10% del monto del contrato.*

**Respuesta:**

En tanto que, el presente proceso corresponde a una contratación de un servicio para terceros, se da claridad que el monto máximo de la cláusula de apremio será hasta del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**Observación 9.**

*Se solicita que la cláusula penal constituya una tasación anticipada de perjuicios y no una pena toda vez que resulta desproporcionado ya que Findeter cuenta con los apremios a título de sanción en caso de incumplimiento del Consultor.*

**Respuesta:**

No se acepta la solicitud del interesado, en tanto que, las finalidades del apremio y de la cláusula penal son disímiles; por tanto, el contratante podrá exigir al contratista la indemnización total de los perjuicios causados

**Observación 10.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

*Se solicita aclarar si la enumeración de los documentos establecidos en esta cláusula corresponde igualmente al orden de prevalencia de los mismos.*

**Respuesta:**

El enunciamiento de los documentos no comporta un orden de prevalencia.

**28. INTERESADO: JOHANNA GARCIA – EPYPSA COLOMBIA**, comunicación enviada a través del correo electrónico [johanna.garcia@epypsa.com](mailto:johanna.garcia@epypsa.com), el 18 de septiembre de 2020 a las 03:50 p.m.

**Observación 1.**

*¿Para empresas extranjeras podríamos presentar carta de crédito del país de origen?*

**Respuesta:**

Acerca de admitir el cupo de crédito por una entidad bancaria extranjera, se informa al interesado que, en atención a la solicitud presentada en el marco de la presente convocatoria, se modificará el numeral de REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO y dicha modificación podrá ser verificada a través de la correspondiente Adenda.

**29. INTERESADO: CATALINA GARCIA - ESFINANZAS**, comunicación enviada a través del correo electrónico [cgarcia@esfinanzas.com](mailto:cgarcia@esfinanzas.com), el 18 de septiembre de 2020 a las 04:23 p.m.

**Observación 1.**

**1. Respecto al numeral "4. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES"**

*En dicho numeral se menciona que:*

*"La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista".*

*Al respecto nos permitimos afirmar que, los términos de referencia que rigen la presente convocatoria, buscan garantizar la selección de un oferente que cumpla con la experiencia necesaria para llevar a cabo la correcta ejecución del proyecto, sin que ello implique que la firma proponente deba estar exenta de cualquier tipo de multa y/o sanción, pues en múltiples situaciones dichas multas o sanciones se encuentran circunscritas en una serie de condiciones ajenas o adversas al Contratista, sin que este tipo de situaciones puedan acreditar su falta de idoneidad. Pues, a diferencia de lo que ocurre en los contratos sometidos al régimen de la contratación pública, con base en el principio de la igualdad absoluta de las partes que rigen los contratos de derecho privado, ninguna de ellas puede arrogarse el privilegio de multar directamente a la otra por supuestos o reales incumplimientos de sus prestaciones debidas, dado que no se puede ser Juez y parte a la vez en dicha actividad negocial.*

*Le corresponde por consiguiente al Juez del contrato, de acuerdo con lo alegado y probado, determinar si se dan los supuestos fácticos y jurídicos que justifiquen la imposición de la referida multa o sanción a la que haya lugar. De allí se advierte que los aspectos que resultan más relevantes a la hora de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad que rige la contratación, implica el derecho de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, sin que ello implique que un oferente que tenga la experiencia e idoneidad para ejecutar un contrato, no cuente con las mismas oportunidades de los demás oferentes, al haber sido objeto de multa o sanción, lo que imposibilita su probabilidad de contratar.*

*Sobre el particular el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece:*

*"Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de*

*Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

*En consideración con lo indicado se evidencia que, no obstante el régimen de derecho privado, las Entidades Estatales que lo ostentan tienen que dar cumplimiento a los principios de la función administrativa, esto es: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad. De otra parte, para el caso que nos ocupa, es pertinente anotar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido la multa, “como una previsión contractual según la cual en el evento de presentarse un incumplimiento parcial o de mora en la ejecución de las obligaciones del contratista, ocurridas dentro del plazo del contrato, éste se hace acreedor de una sanción de tipo pecuniario por parte de la Administración, la cual tiene como objetivo constreñirlo hasta que cumpla”. En ese sentido, tal como lo señala el doctrinante Juan Ángel Palacio Hincapié, “las multas son una sanción impuesta al incumplimiento parcial del contratista, cuando su conducta obligacional puede corregirse para la ejecución oportuna del contrato”. Lo anterior quiere decir que las multas que las diferentes entidades estatales pueden imponerle al colaborador de la Administración tienen una finalidad específica, esto es, inducir al cumplimiento del contrato sin que este presupuesto pueda ser catalogado como una inhabilidad o reproche al momento de evaluarse los criterios de calificación de las propuestas.*

*En atención a lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad que no descuenta los puntos del proponente que represento, ya que los términos de referencia deben estar de acuerdo con lo establecido en las leyes de contratación colombiana y persistir en el descuento del puntaje aludido atenta contra el principio de igualdad, por lo que se debe otorgar la misma equivalencia a un proponente que presenta una sanción o una multa así como al proponente que no ha sido acreedor de ninguna sanción.*

**Respuesta:**

Sin perjuicio del régimen de contratación de la Entidad “Privado”, Findeter guarda total observancia de los principios de la Función Administrativa. De ello, que el establecimiento de descuentos en los criterios de ponderación, asociados a la imposición de sanciones contractuales en ejecuciones anteriores, no transgrede el principio de igualdad, puesto que no inhabilita su participación en el proceso. Seguidamente, lo establecido es una arista de los criterios de evaluación; los cuales no buscan nada diferente a que en condiciones de objetividad e igualdad (*mismos criterios para todos*), se pueda realizar la comparación o mayores atributos de las ofertas presentadas, que soporta la selección objetiva.

**30. INTERESADO: ANA MARIA TAMAYO – IDOM**, comunicación enviada a través del correo electrónico [ana.tamayo@idom.com](mailto:ana.tamayo@idom.com) el 21 de septiembre de 2020 a las 09:36 a.m.

**Observación 1.**

*Se entiende que el alcance relacionado con el numeral 3.3 USO Y TRATAMIENTO DEL SUELO del anexo técnico aplica únicamente para la alternativa seleccionada en la Etapa I. Favor confirmar que es correcto el entendimiento.*

**Respuesta:**

Se resalta al interesado que tanto los Términos de Referencia como el Anexo Técnico son claros en especificar el alcance de cada etapa.

- 31. INTERESADO: DAYHANA GÓMEZ – AECOM**, comunicación enviada a través del correo electrónico [dayhana.gomez1@consultant.aecom.com](mailto:dayhana.gomez1@consultant.aecom.com) el 22 de septiembre de 2020 a las 08:22 a.m.

<b>Observación 1.</b>	
<p><i>Interesados en participar en el proyecto de la referencia, atentamente solicitamos aclarar si la participación en el proyecto de prefactibilidad inhabilita a los posibles competidores para participar en el futuro proceso de factibilidad del Tren Regional del Caribe.</i></p> <p><i>Agradecemos de antemano su amable atención y confiamos que lo anterior sea evaluado de manera objetiva garantizando condiciones adecuadas que permitan la participación de todos los posibles proponentes en igualdad de condiciones y garantizando la objetividad, independencia y eficacia del proceso durante la ejecución del proyecto.</i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Se reitera al observante y a todos los interesados, que el proceso de Convocatoria Pública No. SGR-C-016-2020 es un proceso derivado de la designación a FINDETER como entidad ejecutora y contratante del proyecto “ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA” por parte del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe.</p> <p>Razón por la cual FINDETER, en cumplimiento de las obligaciones relacionadas con tal designación va hasta la entrega de los estudios a nivel de prefactibilidad, por cuanto su designación al momento se circunscribe únicamente a este proceso.</p> <p>Conforme a lo anterior, es menester dar claridad que la Entidad que se encargue del proceso posterior de contratación de los estudios y diseños de detalle en factibilidad, construcción y/o operación, será quien determine las reglas o condiciones de participación de dichos procesos, incluido los conflictos de interés.</p>	

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.**